

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

ESTATUTO (CUERPO COLEGIADO)

PREAMBULO

EL CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de fútbol constituido el 15 del mes de Agosto de 2.018 en el Municipio de Cali por un grupo de aficionados, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, constituido por afiliados contribuyentes, y principalmente por afiliados deportistas, con el fin de fomentar la práctica del deporte de fútbol, con deportistas aficionados, desde la iniciación, pasando por formación, hasta rendimiento; y para desarrollar actividades sociales y cívicas se regirá por el siguiente Estatuto.

CAPITULO I

EL NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION, Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1º. NOMBRE: Con el nombre de CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de fútbol, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto, se denominará de acuerdo a lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva, según Acta No.001 de Agosto de 2.018.

ARTICULO 2º. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION: La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción. La sede administrativa estará ubicada Carrera 1bis No. 59-21, Torre C-803, y el sitio de práctica es en el Polideportivo Cecilia Muñoz Ricaurte, barrio Floralia Etapa 1, Comuna 6.

ARTICULO 3º: El Club es un organismo de carácter deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago del Municipio de Santiago de Cali que cumple funciones de interés público y social, se practicará el deporte de fútbol.

ARTICULO 4º. DURACION: El término de duración del Club es INDEFINIDO.

ARTICULO 5º. DEL OBJETO: El objeto del Club Deportivo es fomentar, reglamentar, velar y dirigir la práctica del deporte de fútbol, recreativa o competitivamente, y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Santiago de Cali, Organizar eventos deportivos y participar en las competencias oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de Interés público y social.

ARTICULO 6º. COLORES: Los colores distintivos del Club, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes para efectos deportivos serán: Gris y azul rey.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7: En el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Cumplir las normas del presente estatuto y sus reglamentos además de sus reformas efectuadas.
- b. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo vigente y la Personería Jurídica si fuere necesario.
- c. Obtener y mantener la afiliación a la Liga Vallecaucana de Fútbol con el propósito de participar en competencias oficiales.
- d. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e. Todos los demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 8º. DE LA INTEGRACION: El club Deportivo estará integrado por Afiliados Contribuyentes en un mínimo de diez (10) y por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de diez (10), en el caso de deportes de conjunto se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente.

Los afiliados podrán ser:

- a. Contribuyentes
- b. Deportistas-Competidores
- c. Honorarios

ARTICULO 9: DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales. (Pueden ser personas naturales o jurídicas)

ARTICULO 10: DE LOS AFILIADOS DEPORTISTAS: Son afiliados deportistas los que son aptos para practicar el deporte de fútbol y representar al club en competencias oficiales, internas, locales, regionales, nacionales e internacionales.

PARAGRAFO: Los afiliados deportistas, no son afiliados contribuyentes y se admiten únicamente para efectos de competición.

ARTICULO 11: DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

ARTÍCULO 12: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS DEPORTISTAS Y CONTRIBUYENTES: Para que el Órgano de Administración, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste: 1º. Nombre y apellidos completos del solicitante. 2º. Clase y número de documento de identificación. 3º Dirección de su domicilio. 4o Día, mes, año y lugar de nacimiento. 5) Relación de los deportes de práctica. (deportista)
- b) Certificado médico sobre salud general y aptitud física deportiva. (deportista).
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviera registro deportivo anterior (deportista).
- d) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Estatuto del Club, que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y a la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas (ambos).
- e) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el club (ambos).

PARAGRAFO I: El órgano de administración estudiará y decidirá la aprobación de si los afiliados deportistas-competidores mayores de edad, deseen pasar a ser también afiliados contribuyentes.

PARAGRAFO II : El órgano de administración estudiará y decidirá la aprobación de si los padres de familia de los afiliados deportistas-competidores, deseen pasar a ser afiliados contribuyentes.

ARTICULO 13: El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados contribuyentes y deportistas-competidores, y también resolver sobre los dos párrafos anteriores, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el estatuto.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y DEPORTISTAS-COMPETIDORES

ARTICULO 14: DERECHOS: Los Afiliados contribuyentes y deportistas-competidores, adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de Asamblea (solo para los afiliados contribuyentes)
- B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (solo para los afiliados contribuyentes)
- C. Participar en las actividades generales del Club.(para ambos)
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio o en reunión universal.(solo para los afiliados contribuyentes)
- E. Intervenir con derecho a voz en las asambleas.(solo los afiliados deportistas-competidores)

- F. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y COMPETIDORES: Los afiliados contribuyentes y afiliados deportistas-competidores estarán obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, los acuerdos, resoluciones y disciplinas.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea(solo para los afiliados contribuyentes)
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.(para ambos)
- D. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- E. Participar en las actividades generales del Club.(para ambos)

PARAGRAFO: Los afiliados deportistas-competidores, se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y a participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener más nivel competitivo.
- c) Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extra Deportivas
- d) Cumplir con las normas antidopaje de la Asociación Mundial Antidopaje “AMA”
- e) Cumplir con las citaciones que haga el Club, la Liga y/o la Federación con relación a la celebración del Día Mundial del Deporte

ARTICULO 16: DE LA SUSPENSION. DE LA AFILIACION: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de afiliación, por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria. (Todos).
- B. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club. (Deportistas-Competidores)
- C. Por no asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club. (Solo para los afiliados contribuyentes)
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. (Todos).

ARTICULO 17: PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando el afiliado desee retirarse del club.
- B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación. (Todos).
- C. Cuando un afiliado deportista-competidor desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración del mismo y cumplir con lo estipulado en el Decreto 886 de 1976.

ARTICULO 18: AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES:

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver las peticiones del retiro.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19: EL CLUB TENDRA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FUNCIONAL:

- A) Un Órgano de Dirección, representado por Asamblea de afiliados.
- B) Un Órgano de Administración, representado por el Comité Ejecutivo, integrado por mínimo tres miembros.
- C) Un Órgano de Control representado por el fiscal principal y suplente.
- D) Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20: DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de afiliados contribuyentes, es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el presente estatuto, los reglamentos estatutarios y las reformas.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Establecer las políticas que orientan la gestión de los asuntos del Club.
- d) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- e) Aprobar e improbar los informes de cuentas y balances que deba presentarle el Órgano de Administración.
- f) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- g) Elegir, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Órganos de Administración, Control y dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
- h) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
 - i) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados contribuyentes, deportistas-competidores y los consagrados en los dos párrafos del artículo No.12 del estatuto.
 - j) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar al Presidente del Órgano de Administración.
 - k) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
 - l) Aprobar la disolución y liquidación de la entidad y nombrar un liquidador
 - m) Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el Órgano de Administración, el Órgano de Control, o los afiliados.
 - n) Revocar el mandato a los integrantes de los diferentes órganos, cuando contravengan una norma legal o reglamentaria o transgredan los estatutos del club.
 - o) Las que fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano.

ARTICULO 21: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno como mínimo de la totalidad de los afiliados, en

pleno uso de sus derechos. Cuando los afiliados contribuyentes sean personas jurídicas, éstas acreditarán un delegado.

ARTICULO 22: PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Órgano de Administración del Club y en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente AD-Hoc.

ARTICULO 23: SECRETARIA: La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club, en caso de su ausencia, quién preside la Asamblea designará un Secretario (a) Ad-hoc.

ARTICULO 24: DE LAS ACREDITACIONES: Cuando los afiliados sean personas naturales se acreditarán mediante su documento de identidad. Cuando los afiliados sean personas jurídicas, el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, documento que se anexará al Acta.

ARTICULO 25: CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos (2) clases de Asamblea:

- A) Ordinaria
- B) Extraordinaria.

PARAGRAFO 1: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, en los tres (3) primeros meses del año.

PARAGRAFO 2: La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos urgentes y específicos.

ARTICULO 26: El Órgano de Administración del Club convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y a la Secretaria del Deporte y Recreación por escrito, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha tope para que se ponga a paz y salvo los que no cumplan este requisito.

PARÁGRAFO 1: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deben tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voz en dicha Asamblea y la causa de ésta.

PARÁGRAFO 2: Sí el Órgano de Administración no ha convocado a asamblea ordinaria anual en la fecha indicada en el estatuto, deberá convocar el ente deportivo municipal, pidiendo la respectiva aclaración al Órgano de Administración del club, de la no convocatoria y pasará informe o queja a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo, para su estudio pertinente.

ARTICULO 27: ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista
2. Verificación de quórum e instalación
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Órgano de Administración.
5. Análisis del informe del fiscal y aprobación del estado de cuentas y balance.
6. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
7. Propositiones y varios.
8. Elección de los miembros del Órgano de Administración, Control, y de dos (2)

miembros del Órgano de la Comisión Disciplinaria.

PARAGRAFO: El punto 8, se incluirá únicamente cuando corresponde.

ARTICULO 28: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos. Podrá ser convocada por:

- a) Decisión del Órgano de Administración del club.
- b) Petición del Fiscal
- c) Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- d) Por el Ente Deportivo Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO 29: OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El Órgano de Administración, dispondrá de ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal, los afiliados o el ente deportivo municipal. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el Artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, debe comunicarse con antelación en sólo cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 30: REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio a la época establecida en los estatutos y en el domicilio del organismo deportivo, salvo decisión diferente a partir de setenta y dos (72) horas, y comunicará a la Comisión Disciplinaria la no convocatoria por parte del Órgano de Administración para su estudio respectivo.

PARÁGRAFO: REUNIÓN UNIVERSAL: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, siempre y cuando dichos afiliados estén a paz y salvo por todo concepto con el club deportivo.

ARTICULO 31: QUORUM: La Asamblea del Club reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO: La asamblea extraordinaria para reforma de estatutos y cambio de domicilio requiere el voto calificado de las 2/3 partes de los afiliados.

ARTÍCULO 32: TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 33: NUEVOS ASISTENTES: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presenten nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 34: DE LOS VOTOS: En las reuniones de la Asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTÍCULO 35: DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTÍCULO 36: VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaria llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 37: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno ó más de los puntos contemplados en el Artículo 27 del presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el mandato estatutario.

PARAGRAFO: La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 38: ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren el terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTÍCULO 39: CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los Artículos 14 y 15 de este Estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el

debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 40: Si instalada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso y se dará continuidad en un término de 72 horas como mínimo.

ARTICULO 41: Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro. El Presidente la declarará en receso y citará para reanudar en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido. El tiempo límite para esta nueva citación no podrá exceder de 15 días calendario.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 42: DE LA ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración estará conformado por cinco (5) personas naturales, o jurídicas, o de ambas, elegidas por la Asamblea nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejecutar.

ARTÍCULO 43: CARGOS Y JERARQUIA: El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos y orden jerárquico:

1. Un Presidente, quién será el representante legal del Club.
2. Un Vicepresidente
3. Un Tesorero
4. Un Secretario
5. Un Vocal

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del Órgano de Administración tendrán un término máximo de cinco (5) días para reunirse y entre sí elegirán quienes deban ejercer los diferentes cargos.

ARTÍCULO 44: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar algunas de sus funciones.

ARTÍCULO 45: DE LAS FUNCIONES: El Órgano de Administración del Club tendrá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- b) Administrar económica y deportivamente el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y del presente Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, cuando sea el caso, las de competición.
- d) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del

- Club y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- e) Proponer reformas al Estatuto.
 - f) Convocar la Asamblea del Club y presidirla
 - g) Acoger y divulgar ante sus afiliados las normas sobre competición.
 - h) Elegir un Miembro de la Comisión Disciplinaria.
 - i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
 - j) Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
 - k) Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.
 - l) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas contables, los registros de afiliados y deportistas de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
 - m) Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
 - n) Designar mediante la Resolución a los deportistas técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales cívicos.
 - o) Tramitar o resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
 - p) Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias y permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
 - q) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señala este estatuto, la asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
 - r) Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.
 - s) Representar al Club, en los actos públicos y privados.
 - t) Reunirse una vez al mes
 - u) Aprobar la admisión de nuevos afiliados contribuyentes; como también el deseo de un deportista-competidor del club pasar a ser contribuyente y de padres de familia que deseen ser afiliados contribuyentes.
 - v) Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 46: El periodo del ORGANO DE ADMINISTRACION es de cuatro (4) años, contados a partir del 15 del mes de Agosto de 2.018.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de los miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es por el resto del período.

ARTICULO 47: Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un tiempo de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo. Cuando por renuncias o inasistencia los miembros queden con menos de las dos terceras partes, el Fiscal o en su defecto el Ente Municipal correspondiente convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 48: INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos o candidaturas en la Secretaria de la Asamblea, incluyendo

cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea). En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTÍCULO 49: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: Un candidato al Miembro del Órgano de Administración del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir el idioma español.
- c) Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- d) Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto del Club, de las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e) Acreditar cumplimiento del artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995
- f) Cumplir con la disposición de COLDEPORTES NACIONAL – Resolución No. 0012 del 12 de Enero/2017 de obligatorio cumplimiento
- g) Ser afiliado del Club.

ARTICULO 50: INHABILIDADES: No podrán ser postulado (s), elegido (s) o ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración del Club, las personas que:

- a) No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c) Esté incumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 51: DE LA ELECCION: Se declarará elegida para el cargo del Miembro del Órgano de Administración del Club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO: Por ser contrario a la Ley, la Presidencia de la Asamblea no permitirá la votación o inscripción por el sistema de listas o planchas de candidatos.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 52: DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del Club. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- c) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando está lo solicite.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale este estatuto, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
- f) Representar al Club, por sí o por delegación en los actos públicos y privados.
- g) Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 53: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de Miembro del órgano de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmarlo como Presidente Titular o elegir uno nuevo.

ARTÍCULO 54: DEL TESORERO: El Tesorero además de las funciones generales como miembro del órgano de administración, será el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones legales:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
- c) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Girar, conjuntamente con el Presidente sobre los fondos del Club.
- f) Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.
- g) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del fiscal.
- h) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- i) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de cargo, le asignen la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTÍCULO 55: DEL SECRETARIO: El Secretario, ejercerá las funciones generales de Miembros del Órgano de Administración y será responsable de las siguientes:

- a) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de Administración.
- c) Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnés correspondientes y la memoria de actividades.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales del Club.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 56: DEL VOCAL: El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asignen la asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTICULO 57: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar donde se acuerde y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Fiscal.

ARTICULO 58: DEL QUÓRUM: El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: Los actos proferidos por el Órgano de Administración, se denominarán "RESOLUCIONES".

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá organizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando la vacancia de un cargo del Órgano de Administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO VIII EL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 59: CALIDAD Y ORIGEN: El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los Miembros del Órgano de Administración, junto con su suplente.

ARTÍCULO 60: PERIODO: El Fiscal principal y suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Órgano de Administración.

ARTICULO 61: DE LA ELECCION: Para la elección del Fiscal y su suplente, se procederá como se dispone en el artículo 48 de este estatuto para la de Miembros del Órgano de Administración.

ARTICULO 62: IMPEDIMENTOS ADICIONALES: Además de los contemplados en el artículo 50 para los Miembros del Órgano de Administración, no podrán ser postulados, elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del citado Órgano dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 63: FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los deportistas afiliados, los miembros del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria y empleados, si los hay, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- c) Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago

- sobre los fondos del Club.
- d) Respalda con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuenta y balances.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
- f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.
- g) Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento, o en caso de vacancia de tres (3) o más de los miembros del Órgano de Administración, para que se elijan los reemplazos.
- h) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- i) Las demás que le fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 64: Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTICULO 65: FALTA DEL FISCAL: Cuando el Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en un término de 6 y 12 meses sin justa causa, del Órgano de Administración, éste citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del fiscal y su suplente, de inmediato el Órgano de Administración convocará la Asamblea para que elija a los reemplazos para el resto del período.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 66: El Club a través de la Asamblea, el Órgano de Administración, el Fiscal, la Comisión Disciplinaria, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

ARTICULO 67: El órgano del club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol, es la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 68: El órgano de disciplina es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el Órgano de Administración, y un (1) miembro nombrado por el Comité Ejecutivo del club, para un período de cuatro (4) años contados a partir del 15 del mes de Agosto de 2.018.

ARTICULO 69: La Comisión Disciplinaria del club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del club en primera instancia y en única instancia. Las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Los fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Los Miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de conocida solvencia moral.

ARTÍCULO 70: DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO: El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación del correspondiente deporte.

ARTICULO 71: DE LAS SANCIONES: Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones o en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en la Ley 49 de 1993 y en el respectivo Código Disciplinario.

ARTICULO 72: Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominan "FALLOS".

ARTICULO 73: AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las autoridades disciplinarias de que trata el artículo 61 del Decreto Ley 2845 de 1984, 26 del 1421 de 1985 en concordancia con la Ley 49 de 1993, son Comisiones creados para competencias o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad correspondiente.

PARAGRAFO: Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 74: DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorio, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTÍCULO 75: DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado contribuyente en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas privadas.
- d) Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares,

concursos, competencias y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.

- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- f) Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- g) En general, todos los ingresos que por naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 76 : DEL MANEJO DE LOS FONDOS: La guarda, conservación y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTÍCULO 77: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar a reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTÍCULO 78: COMPROBANTES DE INGRESO: De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán predominados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 79: DE LOS EGRESOS: Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado, único documento válido para que el Tesorero, pueda ejecutar el pago.

ARTÍCULO 80: CUIDADO DE LOS FONDOS. Los fondos del club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el Municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, previo visado del Fiscal.

Toda suma que ingrese al Club por cualquier concepto, se consignará en la más inmediata oportunidad. El Tesorero será personalmente responsable en los casos de pérdida.

CAPITULO XI DE LA COMPETICION

ARTÍCULO 81: PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 82: Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; deberá afiliarse a la Liga Deportiva respectiva.

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 83: DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea tienen la fuerza de Ley para los afiliados, órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 84: DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entienden por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto. Los reglamentos estatutarios deben ser adoptados por la Asamblea.

ARTICULO 85: DE LAS REFORMAS: Las reformas del Estatuto, únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 86: DE LA DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere.

ARTICULO 87: DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente del Deporte y la Recreación Municipal.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares, la cual será designada por la asamblea.

Estos Estatutos fueron debatidos reformados y aprobados mediante Acta No. 002 de 15 de Agosto de 2018.


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente Ad-hoc


Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario Ad-hoc

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
NIT No 901.229.126 – 2

Los suscritos Representante Legal y Contador Público Titulado, del Club Deportivo Dinastia Chara se permiten Certificar:

1. Que Club Deportivo Dinastía Chara está legalmente constituida.
2. Que el Objeto Social de este está enmarcado dentro de las actividades meritorias establecidas en artículo 359 del Estatuto Tributario.
3. Que la comunidad tiene acceso a la actividad meritoria, que a continuación se detalla:

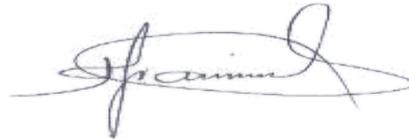
ACTIVIDAD MERITORIA	CODIGO	DESCRIPCIÓN
Promoción y apoyo a las actividades deportivas.	9312	Actividades de Clubes deportivos

4. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia del Club Deportivo, ni la disolución y liquidación.
5. Que la Declaración de Renta y Complementarios por el año gravable 2022, se presentó dentro del plazo establecido según consta en el formulario 1117602554384, presentado el 17 de abril de 2023.
6. Que en Registro Único Tributario – RUT, del Club Deportivo Dinastía Chara, figura en la sección de responsabilidades, la calidad y atributo de la responsabilidad 05, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL del régimen ordinario.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de marzo de 2023.



LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
Presidente. Representante Legal



FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
Contador Público Titulado
Matricula Profesional 4753-T
Junta Central De Contadores

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

REUNION DE ASAMBLEA

ACTA No. 001

CONSTITUCION DEL CLUB

En Santiago de Cali, siendo las 10:00 horas del día 01 del mes de Julio de 2018, previa convocatoria pública y con el fin de constituir un Club Deportivo de Aficionados, que se denominarán afiliados, nos reunimos las siguientes personas: (VER LISTA ANEXA CON FIRMAS)

Los asistentes a la reunión acordaron elegir dos (2) personas para dirigir y moderar la Asamblea. Por unanimidad fueron asignados como Presidente y Secretario Ad-hoc, los señores (as) Luis Felipe Chara Zamora y Yimmi Javier Chara Zamora respectivamente.

Acto seguido, el señor Presidente sometió a consideración de la Asamblea el siguiente orden del día, que fue aprobado:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Constitución del Club Deportivo
3. Adopción del nombre y sede
4. Propositiones y varios

A continuación se llevó a efecto el desarrollo del orden del día:

1. El Secretario procedió a confirmar la asistencia, comprobando la presencia de las personas relacionadas inicialmente en esta Acta, quienes constituyen quórum para sesionar, ya que el mínimo legal y reglamentario es de diez (10) para decidir y en adelante se considerarán Afiliados Fundadores.

2. El señor Presidente toma la palabra para dar ejecución al siguiente punto del Orden del Día y manifiesta que el motivo de la reunión es el de fundar un Club Deportivo, sin ánimo de lucro, que cumpla funciones de interés público y social y logre fomentar la práctica del deporte de Fútbol.

3. A continuación el Presidente pidió proponer el nombre para el Club; postulando varios nombres, la Asamblea en pleno aprobó denominarlo "CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA", en la disciplina de Fútbol. La sede deportiva estará localizada en la ciudad de Cali en (dirección) y el domicilio estará ubicado en la entre calles 76 y 82 y entre carrera 5ta. Y 8va. Norte, Polideportivo Cecilia Muñoz Ricaurte, Barrio Floralia Etapa 1, Comuna 6, Teléfono 318 238 31 19.

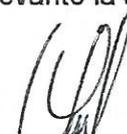
4. Dentro de las proposiciones fueron aprobadas por la Asamblea las siguientes:

- Analizar detenidamente el proyecto de Estatutos que el Presidente entrega para estudio por parte de los afiliados.

- Convocar para el día 15 de Agosto del año 2.018, con el objeto de aprobar los Estatutos que van a regir el Club Deportivo y elegir los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria.
- Autorizar al Comité Ejecutivo que resulte electo para gestionar ante la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali el Reconocimiento Deportivo del Club Deportivo.
- Iniciar los trámites para afiliación del Club a la Liga Vallecaucana de Fútbol.

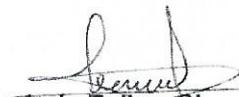
Habiéndose agotado el orden del día, el señor Presidente Ad-Hoc, levantó la sesión.


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente Ad-Hoc

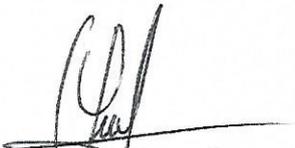

Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario Ad-Hoc

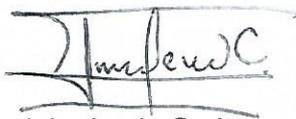
CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de Fútbol

AFILIADOS FUNDADORES
CONSTITUCIÓN DEL CLUB
ACTA No. 001
15 de Agosto de 2018


Luis Felipe Chara Zamora
c. c. 10.034.201 de Pereira.

Diego Ferny Chara Z.
Diego Ferney Chara Zamora
c. c. 1.130.625.247 de Cali.


Yimmi Javier Chara Zamora
c. c. 1.121.875.061 de Villavicencio.


Jairo Lenis Godoy
c. c. 16.866.619 de El Cerrito.

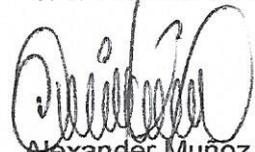
Jesus Henry Chara
Jesus Henry Chara
c. c. 16.671.216 de Cali.

Flor Maria Bedoya
Flor Maria Bedoya Castaño
c. c. 31.429.952 Cartago.

Gracelia Zamora M.
Gracelia Zamora Mosquera
c. c. 38.435.250 de Cali.

Jhonn Wilmar Cobo Jurado
Jhonn Wilmar Cobo Jurado
c. c. 94.399.721 de Cali

Victor Hugo Echeverry Z.
Victor Hugo Echeverry Lozano
c. c. 16.289.148 de Cali


Alexander Muñoz Martinez
c. c. 94.528.248 de Cali.

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
REUNION DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ACTA No. 002
APROBACION DE ESTATUTOS Y ELECCION DE DIGNATARIOS

En Santiago de Cali, a las 11:00 a.m. horas del día 01 de Julio de 2018, previa convocatoria efectuada el día 1 de Julio del mismo año, se reúne la Asamblea General de afiliados del Club Deportivo Dinastía Chara en la disciplina de Fútbol para continuar el trámite de su constitución legal.

Los asistentes consideran que las personas que desempeñaron los cargos de Presidente y Secretario Ad-hoc en la pasada Asamblea sean designados nuevamente para moderar esta reunión.

Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea este orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura del Acta de la Asamblea de Constitución
3. Aprobación del Estatuto
4. Elección de miembros del Comité Ejecutivo (mínimo 3 miembros)
5. Elección del Fiscal y su suplente
6. Elección de dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria

DESARROLLO

1. La Secretaria procedió a confirmar la asistencia de las siguientes personas que una vez acepten firmar se consideran Afiliados Contribuyentes: (VER LISTA ANEXA CON FIRMAS). Comprobado el quórum reglamentario para sesionar, el Presidente instaló la Asamblea.
2. La Secretaria dio lectura al Acta de Constitución efectuada el día 10 de Julio de 2018 siendo aprobada por unanimidad.
3. En cuanto a la aprobación de los Estatutos que regirán el destino del Club, el Presidente informó que la Asamblea pasada fue repartido un proyecto que se ajusta a los lineamientos propuestos para el Club y lo somete a consideración de la Asamblea. La Secretaria da lectura artículo por artículo, luego de lo cual la Asamblea le impartió su aprobación por unanimidad.
4. Procediendo conforme a los Estatutos y a lo dispuesto en la Legislación Deportiva vigente, se realizan las siguientes votaciones para elegir a los cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo del Club Deportivo Dinastía Chara en la disciplina de Fútbol.

Primera Votación. Se postula solamente Luis Felipe Chara Zamora, lo cual se somete a votación siendo aprobado por los presentes.

Segunda Votación. Se postula solamente Jairo Andres Lenis Godoy, lo cual se somete a votación siendo aprobado por los presentes.

Tercera Votación. Se postula solamente Diego Ferney Chara Zamora, lo cual se somete a votación siendo aprobado por los presentes.

Cuarta Votación. Se postula solamente Yimmi Javier Chara Zamora, lo cual se somete a votación siendo aprobado por los presentes.

Quinta Votación. Se postula solamente Flor Maria Bedoya Castaño, lo cual se somete a votación siendo aprobado por los presentes.

En esta forma se declaran elegidos para conformar el Comité Ejecutivo, para el periodo 2.018 a 2.022, las siguientes personas:

1. Luis Felipe Chara Zamora.
2. Jairo Andres Lenis Godoy.
3. Diego Ferney Chara Zamora.
4. Yimmi Javier Chara Zamora.
5. Flor Maria Bedoya Castaño.

A continuación fueron postulados los señores, Alexander Muñoz Martínez para Fiscal Principal, y a la señor Victor Hugo Echeverry Lozano para Fiscal Suplente, lo cual fue aprobado en forma unánime.

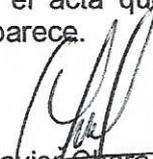
Los elegidos cumplirán un período similar al del comité ejecutivo de cuatro (04) años, que comienza el año 2.018 y termina el año 2.022.

6. Como Miembros de la Comisión Disciplinaria en representación de la Asamblea se postuló para el primer cargo al (la) señor(a) Carlos Alfredo Córdoba Ocampo y al (la) señor(a) Sandra Patricia Wutscher Riascos para el segundo cargo de la Comisión Disciplinaria en representación de la asamblea, lo cual fue aprobado por todos los presentes., también para un período igual al del Comité Ejecutivo y Órgano de Control.

Antes de finalizar la Asamblea, se acuerda con los miembros elegidos para los Órganos de Administración reunirse tan pronto termine esta Asamblea, para asignar los cargos a los miembros del Comité Ejecutivo y elegir al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Igualmente se convoca para el 15 de Agosto a las 2:00 p.m. con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 181 de 1995, al Decreto Ley 1228 de 1995 y a la Resolución número 00929 de 1996, emanada de la Dirección del Departamento Administrativo del Deporte "Coldeportes".

Agotado el orden del día se termina la Asamblea y se redacta el acta que leída es aprobada unánimemente. Se suscribe en la ciudad de Cali, como aparece.


Luis Felipe Chara Zamora.
Presidente Ad-Hoc

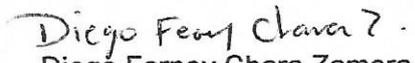

Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario Ad-Hoc

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de Fútbol.

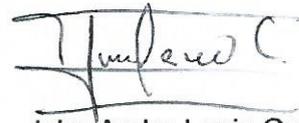
AFILIADOS CONTRIBUYENTES
ACTA No. 002 DE ELECCIÓN COMITÉ EJECUTIVO, ÓRGANOS DE CONTROL y
COMISIÓN DISCIPLINARIA Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO
De 15 Agosto de 2.018

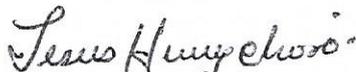
Los firmantes, bajo la gravedad del juramento, expresamos nuestra voluntad y consentimiento para quedar registrados como afiliados contribuyentes a este organismo deportivo, y por lo tanto participaremos en todas las actividades deportivas que se organicen, contribuyendo para que cada día nuestro Club Deportivo sea más grande y nos comprometemos a cumplir fielmente con lo ordenado en el Estatuto del Club Deportivo y los reglamentos que emanen de el; así como las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad deportiva.

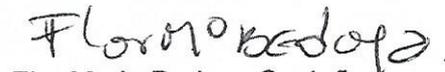

Luis Felipe Chara Zamora
c. c. 10.034.201 de Pereira


Diego Ferney Chara Zamora
c. c. 1.130.625.247 de Cali

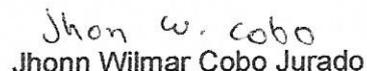

Yimmi Javier Chara Zamora
c. c. 1.121.875.061 de Villavicencio


Jairo Andre Lenis Godoy
c. c. 16.866.619 de El Cerrito

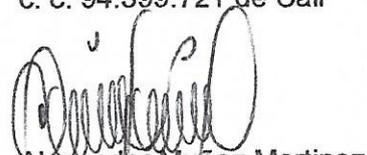

Jesus Henry Chara
c. c. 16.671.216 de Cali


Flor Maria Bedoya Castaño
c. c. 31.429.952 de Cartago


Gracelia Zamora Mosquera
c. c. 38.435.250


Jhonn Wilmar Cobo Jurado
c. c. 94.399.721 de Cali


Victor Hugo Echeverry L.
c. c. 16.289.148 de Cali


Alexander Muñoz Martinez
c. c. 94.528.248 de Cali

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
Acta No. 003

ACTA DE ASIGNACION DE CARGOS Y NOMBRAMIENTO DEL TERCER
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

En Santiago de Cali, siendo las 3:00 p.m. del 15 de Agosto de 2018, se reunió el Comité Ejecutivo del CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 43 y 45 (Literal h) de los estatutos, en el sentido de asignar los cargos específicos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal; y de asignar al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

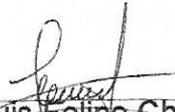
Comprobado el quórum con la asistencia de la totalidad de los integrantes del Comité Ejecutivo y además estando presentes los Fiscales, se efectuó de común acuerdo la asignación de cargos quedando conformado el Comité Ejecutivo de la siguiente manera:

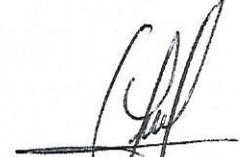
Cargo	Nombres y Apellidos	No. cédula de ciudadanía
Presidente:	Luis Felipe Chara Zamora	10.0342.201
Vicepresidente:	Jairo Andres Lenis Godoy	16.866.619
Tesorero:	Diego Ferney Chara Zamora	1.130.625.247
Secretario:	Yimmi Javier Chara Zamora	1.121.875.061
Vocal:	Flor Maria Bedoya Castaño	31.429.952

De conformidad con el artículo 52 de los estatutos, el Presidente será el Representante Legal del CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA.

Acto seguido el Comité Ejecutivo designa a el (la) señor (a) John Felipe Rivas con c.c. No. 94.467.868 como tercer miembro para integrar la Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA, decisión ésta que se plasmará en Resolución.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se da por terminada a las 3:30 p.m. del 15 de Agosto de 2.018.


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente


Yimmi Javier Chara Zamora
Secretario

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

RESOLUCION No. 001

Por la cual se nombra al Tercer Miembro de la Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

El Comité Ejecutivo del CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Disciplinaria estará integrado así: por (2) miembros elegidos en Asamblea y el tercero designado por el Comité Ejecutivo del Club.

2. Que se hace necesario completar la Comisión Disciplinaria del CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA del Municipio de Cali.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrase a John Felipe Rivas, con c.c. No. 94.467.868, como Tercer Miembro de la COMISION DISCIPLINARIA del CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA.

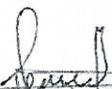
ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE CALI y al nombrado.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los
de 2018.

(15) días del mes de Agosto

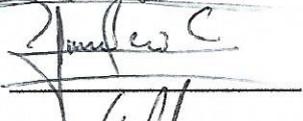
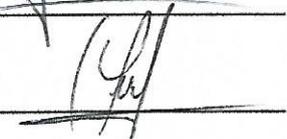

Luis Felipe Chara Zamora
Presidente


Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario

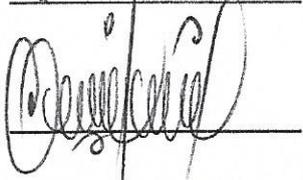
CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

REGISTRO DE ORGANOS DE ADMINISTRACION, CONTROL Y COMISIÓN DISCIPLINARIA (compromiso para ejercer los cargos)

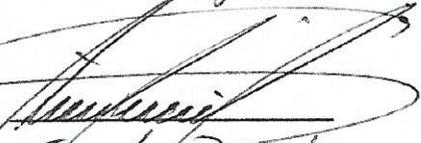
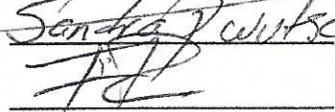
ORGANO DE ADMINISTRACION (Comité Ejecutivo)
(Firman aceptando los cargos)

	Nombres y Apellidos	C.C. No.	Firmas
PRESIDENTE	Luis Felipe Chara Zamora	10.034.201	
VICEPRESIDENTE:	Jairo Andres Lenis Godoy	16.866.619	
SECRETARIO	Yimmi Javier Chara Zamora	1.121.875.061	
TESORERO	Diego Ferney Chara Zamora	1.130.625.247	<u>Diego Ferney Chara Zamora</u>
VOCAL	Flor Maria Bedoya Castaño	31.429.952	<u>Flor Maria Bedoya Castaño</u>

ORGANO DE CONTROL

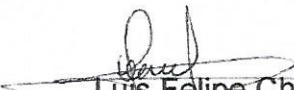
FISCAL PRINCIPAL	Alexander Muñoz Martinez	94.528.248	
FISCAL SUPLENTE	Víctor Hugo Echeverry Lozano	16.289.148	<u>Víctor Hugo Echeverry Lozano</u>

COMISIÓN DISCIPLINARIA

1º.	Carlos Alfredo Córdoba Ocampo	96.354.308	
2º.	Sandra Patricia Wutscher Riascos	66.915.016	<u>Sandra Patricia Wutscher Riascos</u>
3º.	John Felipe Rivas	94.467.868	

Fecha de Elección: 15 - Agosto - 2.018

Fecha de Vencimiento: 15 - Agosto - 2.022


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente


Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario

ANEXAR FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DE CADA UNO

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

ACTA No.004

Siendo las 4:00 p.m. horas del día 15 del mes de Agosto de 2.018 en la ciudad de Santiago de Cali, domicilio y área de acción del CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA de entre calles 76 y 82, entre carrera 5ta. Y 8va. Norte, Floralia Etapa 1, del Municipio de Cali, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de afiliados, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 181 de 1995, al Decreto 1228 de 1995 y a la Resolución número 000231 de 2011, emanada de la Dirección del Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes".

Actúa como Presidente de la Asamblea el señor Luis Felipe Chara Zamora, Presidente del Comité Ejecutivo del Club.

Se procede a dar lectura al orden del día, así:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Informe Presidente
3. Acogimiento expreso a las normas previstas en las Leyes, Decretos y estatutos del Club, principalmente a la Ley 181/95, Decreto No.1228 de 1995 y Resolución de Coldeportes No. 000231 de 2011

DESARROLLO

1. Al verificar el quórum se constata la presencia de diez (10) de los diez (10) afiliados contribuyentes con derecho a voz y voto, por lo cual la reunión cuenta con capacidad para sesionar válidamente y adoptar reformas que requieran quórum.

2. El presidente explica los motivos de la reforma de reglamentos o estudios requerida por la Ley del Deporte e ilustra a la Asamblea sobre los puntos a ratificar que el domicilio del Club en la ciudad de Santiago de Cali, que su objeto social es de fomentar el deporte del Fútbol, con sujeción a las normas emanadas de la Liga Vallecaucana de Fútbol y de la Federación Colombiana de Fútbol y en coordinación con el reconocimiento del Ente Municipal del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali, que integrara sus planes y funcionamiento a la vigilancia y control del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES"

3. Para el efecto, el Presidente somete a consideración de los asambleístas un Proyecto de Acuerdo que integra los puntos anteriores.

El Proyecto de Acuerdo es puesto en votación y se aprobó por diez (10) votos a favor por cero (0) votos en contra. Agotado el orden del día, se levanta la sesión.

Para constancia se firma la presente el primero (15) días del mes de Agosto de 2.018.


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente


Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

ACUERDO No.001

Por el cual se hace expreso sometimiento a las diferentes normas, especialmente de la Ley 181/95 y sus reglamentos.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de Fútbol en reunión del día 15 de Agosto de 2.018.

ACUERDA:

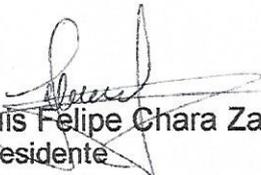
ARTICULO PRIMERO: En acatamiento de la Ley 181795, del Decreto 1228 de 1995 de la Resolución No.000231 de 2011 de Coldeportes, también la resolución No. 547/2010 y demás disposiciones que rigen las actividades deportivas en Colombia, el CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de Fútbol hace expreso sometimiento a las siguientes normas:

1. Desarrollará su objetivo social dentro del ámbito de la LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL.
2. Operara en coordinación y con el reconocimiento de la Secretaria del Deporte de Santiago de Cali.
3. Integrará sus planes y programas a los de los sistemas municipal, departamental y nacional del deporte.
4. Sujetará su funcionamiento a la vigilancia, inspección y control del Instituto Colombiano del Deporte "COLDEPORTES"

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo formará parte integrante del estatuto del Club y se comunicará a la LIGA VALLECAUCANA DE FÚTBOL y a la SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para efectos de la actualización del Reconocimiento Deportivo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el primero (15) días del mes de Agosto de 2.018.


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente


Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario

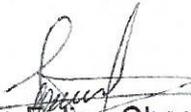
- a) Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere.

ARTICULO 87: DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente del Deporte y la Recreación Municipal.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares, la cual será designada por la asamblea.

Estos Estatutos fueron debatidos reformados y aprobados mediante Acta No. 002 de 15 de Agosto de 2.018


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente Ad-hoc


Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario Ad-hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.399.721

COBO JURADO

APELLIDOS

JOHNN WILMAR

NOMBRES

Jhon W. Cobo S.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-JUN-1973

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

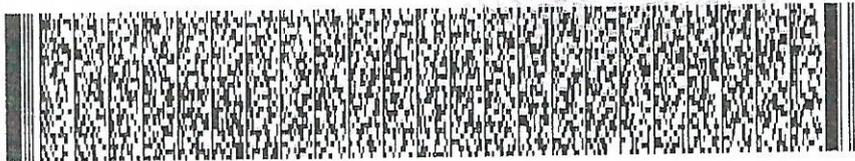
G.S. RH

SEXO

08-NOV-1991 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65125042-M-0094399721-20061005

0000206278H 02 161511722



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-ABR-1991**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-ABR-2009 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-5200100-00940658-M-1121875061-20170927

0057425245A 1

9910144684

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.121.875.061**

CHARA ZAMORA

APELLIDOS
YIMMI JAVIER

NOMBRES

Javiera Zamora
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.289.148**
ECHÉVERRI LOZANO

APÉLLIDOS
VICTOR HUGO

NOMBRES

VICTOR HUGO ECHÉVERRI LOZANO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAR-1980**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

23-JUL-1998 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BÁNCHEZ TORRES



A-3112100-00259412-M-0016289148-20101008

0024308171A 1

3060981816

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.528.248

MUÑOZ MARTINEZ

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUL-1978

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-ABR-1997 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00128896-M-0094528248-20081117

0006231404A 1

2750001204

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.671.216**

CHARA
APELLIDOS

JESUS HENRY
NOMBRES

Jesus Henry Chara
FIRMA



INDICE DERECHO

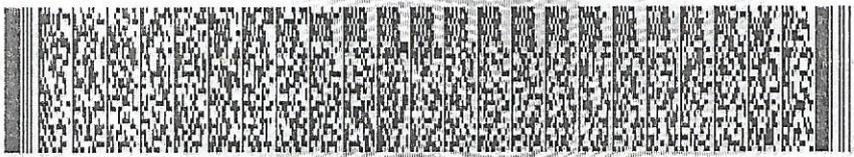
FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1954**

PUERTO TEJADA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-SEP-1980 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00182386-M-001667|216-20091001 0016734282A 2 2880000181
ADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
38.435.250
ZAMORA MOSQUERA

APELLIDOS
GRACELIA

NOMBRES

Graciela Zamora Mosquera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1958**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

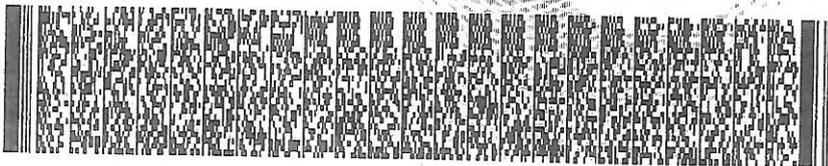
F

SEXO

30-JUN-1977 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-3100150-00209659-F-0038435250-20100119

0020121366A 1

5020175486

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66915016**

WUTSCHER RIASCOS
APELLIDOS

SANDRA PATRICIA
NOMBRES

Sandra p Wutscher

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1974**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-OCT-1992 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan P. Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN P. ESCOBAR



A-3100100-65081455-F-0066915016-20000804

0550300199A 01 060013375

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

ESTATUTO (CUERPO COLEGIADO)

PREAMBULO

EL CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de fútbol constituido el 15 del mes de Agosto de 2.018 en el Municipio de Cali por un grupo de aficionados, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, constituido por afiliados contribuyentes, y principalmente por afiliados deportistas, con el fin de fomentar la práctica del deporte de fútbol, con deportistas aficionados, desde la iniciación, pasando por formación, hasta rendimiento; y para desarrollar actividades sociales y cívicas se regirá por el siguiente Estatuto.

CAPITULO I

EL NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION, Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1º. NOMBRE: Con el nombre de CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de fútbol, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto, se denominará de acuerdo a lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva, según Acta No.001 de Agosto de 2.018.

ARTICULO 2º. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION: La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción. La sede administrativa estará ubicada Carrera 1bis No. 59-21, Torre C-803, y el sitio de práctica es en el Polideportivo Cecilia Muñoz Ricaurte, barrio Floralia Etapa 1, Comuna 6.

ARTICULO 3º: El Club es un organismo de carácter deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago del Municipio de Santiago de Cali que cumple funciones de interés público y social, se practicará el deporte de fútbol.

ARTICULO 4º. DURACION: El término de duración del Club es INDEFINIDO.

ARTICULO 5º. DEL OBJETO: El objeto del Club Deportivo es fomentar, reglamentar, velar y dirigir la práctica del deporte de fútbol, recreativa o competitivamente, y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Santiago de Cali, Organizar eventos deportivos y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de Interés público y social.

ARTICULO 6º. COLORES: Los colores distintivos del Club, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes para efectos deportivos serán: Gris y azul rey.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7: En el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Cumplir las normas del presente estatuto y sus reglamentos además de sus reformas efectuadas.
- b. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo vigente y la Personería Jurídica si fuere necesario.
- c. Obtener y mantener la afiliación a la Liga Vallecaucana de Fútbol con el propósito de participar en competencias oficiales.
- d. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e. Todos los demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 8º. DE LA INTEGRACION: El club Deportivo estará integrado por Afiliados Contribuyentes en un mínimo de diez (10) y por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de diez (10), en el caso de deportes de conjunto se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente.

Los afiliados podrán ser:

- a. Contribuyentes
- b. Deportistas-Competidores
- c. Honorarios

ARTICULO 9: DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales. (Pueden ser personas naturales o jurídicas)

ARTICULO 10: DE LOS AFILIADOS DEPORTISTAS: Son afiliados deportistas los que son aptos para practicar el deporte de fútbol y representar al club en competencias oficiales, internas, locales, regionales, nacionales e internacionales.

PARAGRAFO: Los afiliados deportistas, no son afiliados contribuyentes y se admiten únicamente para efectos de competición.

ARTICULO 11: DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

ARTÍCULO 12: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS DEPORTISTAS Y CONTRIBUYENTES: Para que el Órgano de Administración, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste: 1º. Nombre y apellidos completos del solicitante. 2º. Clase y número de documento de identificación. 3º Dirección de su domicilio. 4o Día, mes, año y lugar de nacimiento. 5) Relación de los deportes de práctica. (deportista)
- b) Certificado médico sobre salud general y aptitud física deportiva. (deportista).
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviera registro deportivo anterior (deportista).
- d) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Estatuto del Club, que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y a la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas (ambos).
- e) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el club (ambos).

PARAGRAFO I: El órgano de administración estudiará y decidirá la aprobación de si los afiliados deportistas-competidores mayores de edad, deseen pasar a ser también afiliados contribuyentes.

PARAGRAFO II : El órgano de administración estudiará y decidirá la aprobación de si los padres de familia de los afiliados deportistas-competidores, deseen pasar a ser afiliados contribuyentes.

ARTICULO 13: El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados contribuyentes y deportistas-competidores, y también resolver sobre los dos párrafos anteriores, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el estatuto.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y DEPORTISTAS-COMPETIDORES

ARTICULO 14: DERECHOS: Los Afiliados contribuyentes y deportistas-competidores, adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de Asamblea (solo para los afiliados contribuyentes)
- B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (solo para los afiliados contribuyentes)
- C. Participar en las actividades generales del Club.(para ambos)
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio o en reunión universal.(solo para los afiliados contribuyentes)
- E. Intervenir con derecho a voz en las asambleas.(solo los afiliados deportistas-competidores)

- F. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y COMPETIDORES: Los afiliados contribuyentes y afiliados deportistas-competidores estarán obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, los acuerdos, resoluciones y disciplinas.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea(solo para los afiliados contribuyentes)
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.(para ambos)
- D. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- E. Participar en las actividades generales del Club.(para ambos)

PARAGRAFO: Los afiliados deportistas-competidores, se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y a participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener más nivel competitivo.
- c) Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extra Deportivas
- d) Cumplir con las normas antidopaje de la Asociación Mundial Antidopaje “AMA”
- e) Cumplir con las citaciones que haga el Club, la Liga y/o la Federación con relación a la celebración del Día Mundial del Deporte

ARTICULO 16: DE LA SUSPENSION. DE LA AFILIACION: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de afiliación, por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria. (Todos).
- B. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club. (Deportistas-Competidores)
- C. Por no asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club. (Solo para los afiliados contribuyentes)
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. (Todos).

ARTICULO 17: PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando el afiliado desee retirarse del club.
- B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación. (Todos).
- C. Cuando un afiliado deportista-competidor desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración del mismo y cumplir con lo estipulado en el Decreto 886 de 1976.

ARTICULO 18: AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES:

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver las peticiones del retiro.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19: EL CLUB TENDRA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FUNCIONAL:

- A) Un Órgano de Dirección, representado por Asamblea de afiliados.
- B) Un Órgano de Administración, representado por el Comité Ejecutivo, integrado por mínimo tres miembros.
- C) Un Órgano de Control representado por el fiscal principal y suplente.
- D) Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20: DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de afiliados contribuyentes, es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el presente estatuto, los reglamentos estatutarios y las reformas.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Establecer las políticas que orientan la gestión de los asuntos del Club.
- d) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- e) Aprobar e improbar los informes de cuentas y balances que deba presentarle el Órgano de Administración.
- f) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- g) Elegir, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Órganos de Administración, Control y dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
- h) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
 - i) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados contribuyentes, deportistas-competidores y los consagrados en los dos párrafos del artículo No.12 del estatuto.
 - j) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar al Presidente del Órgano de Administración.
- k) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- l) Aprobar la disolución y liquidación de la entidad y nombrar un liquidador
- m) Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el Órgano de Administración, el Órgano de Control, o los afiliados.
- n) Revocar el mandato a los integrantes de los diferentes órganos, cuando contravengan una norma legal o reglamentaria o transgredan los estatutos del club.
- o) Las que fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano.

ARTICULO 21: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno como mínimo de la totalidad de los afiliados, en

pleno uso de sus derechos. Cuando los afiliados contribuyentes sean personas jurídicas, éstas acreditarán un delegado.

ARTICULO 22: PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Órgano de Administración del Club y en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente AD-Hoc.

ARTICULO 23: SECRETARIA: La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club, en caso de su ausencia, quién preside la Asamblea designará un Secretario (a) Ad-hoc.

ARTICULO 24: DE LAS ACREDITACIONES: Cuando los afiliados sean personas naturales se acreditarán mediante su documento de identidad. Cuando los afiliados sean personas jurídicas, el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, documento que se anexará al Acta.

ARTICULO 25: CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos (2) clases de Asamblea:

- A) Ordinaria
- B) Extraordinaria.

PARAGRAFO 1: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, en los tres (3) primeros meses del año.

PARAGRAFO 2: La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos urgentes y específicos.

ARTICULO 26: El Órgano de Administración del Club convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y a la Secretaria del Deporte y Recreación por escrito, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha tope para que se ponga a paz y salvo los que no cumplan este requisito.

PARÁGRAFO 1: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deben tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voz en dicha Asamblea y la causa de ésta.

PARÁGRAFO 2: Sí el Órgano de Administración no ha convocado a asamblea ordinaria anual en la fecha indicada en el estatuto, deberá convocar el ente deportivo municipal, pidiendo la respectiva aclaración al Órgano de Administración del club, de la no convocatoria y pasará informe o queja a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo, para su estudio pertinente.

ARTICULO 27: ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista
2. Verificación de quórum e instalación
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Órgano de Administración.
5. Análisis del informe del fiscal y aprobación del estado de cuentas y balance.
6. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
7. Propositiones y varios.
8. Elección de los miembros del Órgano de Administración, Control, y de dos (2)

miembros del Órgano de la Comisión Disciplinaria.

PARAGRAFO: El punto 8, se incluirá únicamente cuando corresponde.

ARTICULO 28: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos. Podrá ser convocada por:

- a) Decisión del Órgano de Administración del club.
- b) Petición del Fiscal
- c) Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- d) Por el Ente Deportivo Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO 29: OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El Órgano de Administración, dispondrá de ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal, los afiliados o el ente deportivo municipal. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el Artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, debe comunicarse con antelación en sólo cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 30: REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio a la época establecida en los estatutos y en el domicilio del organismo deportivo, salvo decisión diferente a partir de setenta y dos (72) horas, y comunicará a la Comisión Disciplinaria la no convocatoria por parte del Órgano de Administración para su estudio respectivo.

PARÁGRAFO: REUNIÓN UNIVERSAL: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, siempre y cuando dichos afiliados estén a paz y salvo por todo concepto con el club deportivo.

ARTICULO 31: QUORUM: La Asamblea del Club reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO: La asamblea extraordinaria para reforma de estatutos y cambio de domicilio requiere el voto calificado de las 2/3 partes de los afiliados.

ARTÍCULO 32: TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 33: NUEVOS ASISTENTES: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presenten nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 34: DE LOS VOTOS: En las reuniones de la Asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTÍCULO 35: DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTÍCULO 36: VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaria llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 37: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno ó más de los puntos contemplados en el Artículo 27 del presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el mandato estatutario.

PARAGRAFO: La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 38: ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren el terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTÍCULO 39: CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los Artículos 14 y 15 de este Estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el

debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 40: Si instalada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso y se dará continuidad en un término de 72 horas como mínimo.

ARTICULO 41: Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro. El Presidente la declarará en receso y citará para reanudar en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido. El tiempo límite para esta nueva citación no podrá exceder de 15 días calendario.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 42: DE LA ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración estará conformado por cinco (5) personas naturales, o jurídicas, o de ambas, elegidas por la Asamblea nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejecutar.

ARTÍCULO 43: CARGOS Y JERARQUIA: El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos y orden jerárquico:

1. Un Presidente, quién será el representante legal del Club.
2. Un Vicepresidente
3. Un Tesorero
4. Un Secretario
5. Un Vocal

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del Órgano de Administración tendrán un término máximo de cinco (5) días para reunirse y entre sí elegirán quienes deban ejercer los diferentes cargos.

ARTÍCULO 44: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar algunas de sus funciones.

ARTÍCULO 45: DE LAS FUNCIONES: El Órgano de Administración del Club tendrá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- b) Administrar económica y deportivamente el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y del presente Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, cuando sea el caso, las de competición.
- d) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del

- Club y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- e) Proponer reformas al Estatuto.
 - f) Convocar la Asamblea del Club y presidirla
 - g) Acoger y divulgar ante sus afiliados las normas sobre competición.
 - h) Elegir un Miembro de la Comisión Disciplinaria.
 - i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
 - j) Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
 - k) Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.
 - l) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas contables, los registros de afiliados y deportistas de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
 - m) Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
 - n) Designar mediante la Resolución a los deportistas técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales cívicos.
 - o) Tramitar o resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
 - p) Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias y permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
 - q) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señala este estatuto, la asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
 - r) Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.
 - s) Representar al Club, en los actos públicos y privados.
 - t) Reunirse una vez al mes
 - u) Aprobar la admisión de nuevos afiliados contribuyentes; como también el deseo de un deportista-competidor del club pasar a ser contribuyente y de padres de familia que deseen ser afiliados contribuyentes.
 - v) Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 46: El periodo del ORGANO DE ADMINISTRACION es de cuatro (4) años, contados a partir del 15 del mes de Agosto de 2.018.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de los miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es por el resto del período.

ARTICULO 47: Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un tiempo de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo. Cuando por renuncias o inasistencia los miembros queden con menos de las dos terceras partes, el Fiscal o en su defecto el Ente Municipal correspondiente convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 48: INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos o candidaturas en la Secretaria de la Asamblea, incluyendo

cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea). En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTÍCULO 49: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: Un candidato al Miembro del Órgano de Administración del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir el idioma español.
- c) Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- d) Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto del Club, de las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e) Acreditar cumplimiento del artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995
- f) Cumplir con la disposición de COLDEPORTES NACIONAL – Resolución No. 0012 del 12 de Enero/2017 de obligatorio cumplimiento
- g) Ser afiliado del Club.

ARTICULO 50: INHABILIDADES: No podrán ser postulado (s), elegido (s) o ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración del Club, las personas que:

- a) No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c) Esté incumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 51: DE LA ELECCION: Se declarará elegida para el cargo del Miembro del Órgano de Administración del Club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO: Por ser contrario a la Ley, la Presidencia de la Asamblea no permitirá la votación o inscripción por el sistema de listas o planchas de candidatos.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 52: DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del Club. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- c) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando está lo solicite.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale este estatuto, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
- f) Representar al Club, por sí o por delegación en los actos públicos y privados.
- g) Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 53: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de Miembro del órgano de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmarlo como Presidente Titular o elegir uno nuevo.

ARTÍCULO 54: DEL TESORERO: El Tesorero además de las funciones generales como miembro del órgano de administración, será el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones legales:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
- c) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Girar, conjuntamente con el Presidente sobre los fondos del Club.
- f) Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.
- g) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del fiscal.
- h) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- i) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de cargo, le asignen la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTÍCULO 55: DEL SECRETARIO: El Secretario, ejercerá las funciones generales de Miembros del Órgano de Administración y será responsable de las siguientes:

- a) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de Administración.
- c) Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnés correspondientes y la memoria de actividades.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales del Club.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 56: DEL VOCAL: El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asignen la asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTICULO 57: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar donde se acuerde y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Fiscal.

ARTICULO 58: DEL QUÓRUM: El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: Los actos proferidos por el Órgano de Administración, se denominarán "RESOLUCIONES".

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá organizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando la vacancia de un cargo del Órgano de Administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO VIII EL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 59: CALIDAD Y ORIGEN: El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los Miembros del Órgano de Administración, junto con su suplente.

ARTÍCULO 60: PERIODO: El Fiscal principal y suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Órgano de Administración.

ARTICULO 61: DE LA ELECCION: Para la elección del Fiscal y su suplente, se procederá como se dispone en el artículo 48 de este estatuto para la de Miembros del Órgano de Administración.

ARTICULO 62: IMPEDIMENTOS ADICIONALES: Además de los contemplados en el artículo 50 para los Miembros del Órgano de Administración, no podrán ser postulados, elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del citado Órgano dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 63: FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los deportistas afiliados, los miembros del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria y empleados, si los hay, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- c) Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago

- sobre los fondos del Club.
- d) Respalda con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuenta y balances.
 - e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
 - f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.
 - g) Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento, o en caso de vacancia de tres (3) o más de los miembros del Órgano de Administración, para que se elijan los reemplazos.
 - h) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
 - i) Las demás que le fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 64: Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTICULO 65: FALTA DEL FISCAL: Cuando el Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en un término de 6 y 12 meses sin justa causa, del Órgano de Administración, éste citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del fiscal y su suplente, de inmediato el Órgano de Administración convocará la Asamblea para que elija a los reemplazos para el resto del período.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 66: El Club a través de la Asamblea, el Órgano de Administración, el Fiscal, la Comisión Disciplinaria, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

ARTICULO 67: El órgano del club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol, es la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 68: El órgano de disciplina es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el Órgano de Administración, y un (1) miembro nombrado por el Comité Ejecutivo del club, para un período de cuatro (4) años contados a partir del 15 del mes de Agosto de 2.018.

ARTICULO 69: La Comisión Disciplinaria del club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del club en primera instancia y en única instancia. Las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Los fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Los Miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de conocida solvencia moral.

ARTÍCULO 70: DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO: El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación del correspondiente deporte.

ARTICULO 71: DE LAS SANCIONES: Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones o en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en la Ley 49 de 1993 y en el respectivo Código Disciplinario.

ARTICULO 72: Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominan "FALLOS".

ARTICULO 73: AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las autoridades disciplinarias de que trata el artículo 61 del Decreto Ley 2845 de 1984, 26 del 1421 de 1985 en concordancia con la Ley 49 de 1993, son Comisiones creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad correspondiente.

PARAGRAFO: Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 74: DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorio, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTÍCULO 75: DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado contribuyente en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas privadas.
- d) Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares,

concursos, competencias y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.

- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- f) Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- g) En general, todos los ingresos que por naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 76 : DEL MANEJO DE LOS FONDOS: La guarda, conservación y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTÍCULO 77: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar a reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTÍCULO 78: COMPROBANTES DE INGRESO: De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán predominados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 79: DE LOS EGRESOS: Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado, único documento válido para que el Tesorero, pueda ejecutar el pago.

ARTÍCULO 80: CUIDADO DE LOS FONDOS. Los fondos del club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el Municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, previo visado del Fiscal.

Toda suma que ingrese al Club por cualquier concepto, se consignará en la más inmediata oportunidad. El Tesorero será personalmente responsable en los casos de pérdida.

CAPITULO XI DE LA COMPETICION

ARTÍCULO 81: PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 82: Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; deberá afiliarse a la Liga Deportiva respectiva.

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 83: DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea tienen la fuerza de Ley para los afiliados, órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 84: DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entienden por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto. Los reglamentos estatutarios deben ser adoptados por la Asamblea.

ARTICULO 85: DE LAS REFORMAS: Las reformas del Estatuto, únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 86: DE LA DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere.

ARTICULO 87: DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente del Deporte y la Recreación Municipal.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares, la cual será designada por la asamblea.

Estos Estatutos fueron debatidos reformados y aprobados mediante Acta No. 002 de 15 de Agosto de 2018.


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente Ad-hoc


Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario Ad-hoc

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
NIT: 901.229.126-2
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
Con cifras comparativas al 31 de diciembre 2021
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

ACTIVOS	Notas	31/12/2022	%	31/12/2021	%
Activos Corrientes					
Efectivo y Equivalentes de efectivo	5	56,528,520	5.3%	301,130,230	41.1%
Activos Financieros Inversiones	6	946,000,000	89.4%	430,241,443	58.7%
Deudores Comerciales y Otros Deudores	7	51,602,434	4.9%	-	0.0%
Activos Por Impuestos	8	1,064,209	0.1%	561,791	0.1%
Inventarios.		-	0.0%	-	0.0%
pagos anticipados		-	0.0%	-	0.0%
Total Activos Corrientes		1,055,195,163	99.7%	731,933,464	99.9%
Activos No Corrientes					
Propiedad, Planta y Equipo	10	3,550,000	0.3%	750,000	0.1%
Menos: Depreciación Acumulada		-	0.0%	-	0.0%
Total Activos No corrientes		3,550,000	0.3%	750,000	0.1%
TOTAL ACTIVOS		1,058,745,163	100.0%	732,683,464	100.0%

Las notas hacen parte integral de los Estados financieros



LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 10.034.201



FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
CONTADOR PUBLICO TITULADO
TP 4753-T

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
NIT: 901.229.126-2
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
Con cifras comparativas al 31 de diciembre 2021
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

PASIVO Y PATRIMONIO	NOTA	31/12/2022	%	31/12/2021	%
CORRIENTES					
Obligaciones Financieras y Otros Pasivos Financieros	13	-	0.0%	-	0.0%
Acreedores Comerciales y Otras Cuentas Por Pagar	14	43,219,072	4.1%	-	0.0%
Impuestos Corrientes Por Pagar	15	5,490,363	0.5%	64,000	0.0%
Obligaciones Laborales. Beneficios Empleados	16	13,829,257	1.3%	5,030,369	0.7%
Otros Pasivos		-	0.0%	-	0.0%
Total Pasivos Corrientes		62,538,692	5.9%	5,094,369	0.7%
Pasivos No Corrientes					
Obligaciones Financieras		-	0.0%	-	0.0%
Provisiones		-	0.0%	-	0.0%
Pasivos Por Impuesto Diferido		-	0.0%	-	0.0%
Otros Pasivos	17	766,395,000	72.4%	491,365,095	67.1%
Total Pasivos Corrientes		766,395,000	72.39%	491,365,095	67.1%
Total Pasivo		828,933,692	78.3%	496,459,464	67.8%
Patrimonio De Los Asociados. (ver estado adjunto)	18	229,811,471	100.00	236,224,000	32.2%
Total Pasivos y Patrimonio De los Accionistas		1,058,745,163	100%	732,683,464	100.0%

Las notas hacen parte integral de los Estados financieros


LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
 REPRESENTANTE LEGAL
 C.C. 10.034.201


FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
 CONTADOR PUBLICO TITULADO
 TP 4753-T

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
NIT 901.229.126-2
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
|
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

CONCEPTO	NOTA	31/12/2022	%	31/12/2021	%
INGRESOS ORDINARIOS					
Ingresos Por Actividades Ordinarias	19	284,842,275	95%	159,722,000	91.6%
Ingresos por Intereses y Rendimientos Financieros	19	13,315,025	4.5%	14,604,078	8.4%
Otros ingresos y Rendimientos	19	660,539	0.2%	-	0%
Menos: Descuentos y Devoluciones					0%
Ingreso Neto De Actividades Ordinarias		298,817,839	100%	174,326,078	100%
Costo De Ventas		-	0%	-	0%
Ganancia Bruta		298,817,839	100%	174,326,078	100%
Gastos Ordinarios					
Administracion	20	291,266,843	97%	160,923,000	0%
Ventas	20	118,862	0%	1,618,078	0%
Depreciacion		-	0%	-	0%
Total Gastos Ordinarios		291,385,705	98%	162,541,078	0%
Ganancia Por Actividades de Operación		7,432,135	2%	11,785,000	100%
Otros Egresos					
Gastos Financieros Y Otros Egresos	20	(3,598,058)	-1%	(11,725,000)	0%
TOTAL OTROS EGRESOS		(3,598,058)	-1%	(11,725,000)	0.0%
Ganancia y/o (Pérdida) Antes De Impuesto a la Renta		3,834,076	1%	60,000	100%
Gasto Impuesto De Renta	15	4,775,000	2%	64,000	0%
Ganancia Y/O Excedente Neto Del Periodo		(940,924)	0%	(4,000)	0%

Las notas hacen parte integral de los Estados financieros



LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 10.034.201



FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
CONTADOR PUBLICO TITULADO
TP 4753-T

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO
Por los años terminados el 31 de Diciembre 2022 y diciembre 31 2021
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)

Nombre de las Cuentas	Capital Aportado Asociados	Superavit de Capital	Reservas	Acumuladas Adopción de NIFF	Revalorización Del Patrimonio	Excedentes Del Ejercicio	Total patrimonio
Saldo al 31 de Diciembre 2021	10,000,000	-	-	-	-	226,224,000	236,224,000
Utilidades Y/o Excedente Del Ejercicio 2022						(940,923.78)	(940,924)
Ajustes Anos Anteriores						(5,471,604.62)	(5,471,605)
Saldo al 31 de Diciembre 2021	10,000,000	-	-	-	-	219,811,471.23	229,811,471.23
Saldo al 30 de Junio 2020	10,000,000	-	-	-	-	219,811,471	229,811,471


LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 10.034.201


FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
CONTADOR PUBLICO TITULADO
TP 4753-T

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHAR
NOTAS Y REVELACIONES EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS
FINANCIEROS PARA EL PERIODO TERMINADO EL 31 DICIEMBRE DEL 2022
COMPARADO CON DICIEMBRE 31 DE 2021
(Cifras expresadas pesos colombianos)

NOTAS DE CARÁCTER GENERAL

NOTA 1. INFORMACIÓN GENERAL

EL CLUB DEPORTIVO DINANTIA CHARA. En la disciplina de fútbol constituido el 15 del mes de Agosto de 2.018 en el Municipio de Cali por un grupo de aficionados, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, constituido por afiliados contribuyentes, y principalmente por afiliados deportistas, con el fin de fomentar la práctica del deporte de fútbol, con deportistas aficionados, desde la iniciación, pasando por formación, hasta rendimiento; y para desarrollar actividades sociales y cívicas.

Para todos los efectos legales, en la disciplina de fútbol, funcionará como un organismo deportivo, de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva, según Acta No.001 de agosto de 2.018.

La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción. La sede administrativa estará ubicada Carrera 1bis No. 59-21, Torre C-803, y el sitio de práctica es en el Polideportivo Cecilia Muñoz Ricaurte, barrio Floralía Etapa 1, Comuna 6.

Club Deportivo Dinastía Chara, es un organismo de carácter deportivo sin ánimo de lucro, con reconocimiento deportivo expedido por la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago del Municipio de Santiago de Cali; esta entidad Sin Ánimo De Lucro, que cumple funciones de interés público y social, en la disciplina del fútbol aficionado. El término de duración del Club es INDEFINIDO.

El objeto social del Club Deportivo es: fomentar, reglamentar, velar y dirigir la práctica del deporte de fútbol, recreativa o competitivamente, y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Santiago de Cali, Organizar eventos deportivos y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de Interés público y social. Los colores distintivos del Club, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes para efectos deportivos serán: Gris y azul rey

ADMINISTRACIÓN. Los administradores del Club Deportivo Dinastía Chara son: Presidente, Vicepresidente, secretario, Tesorero, Vocal, en el Órgano de Control un Fiscal Principal con un Suplente y una Comisión Disciplinaria conformado por tres de sus asociados. de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas. El Presidente actúa como U Gerente y Representante Legal del Club deportivo.

NOTA 2. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LAS NIIF PARA LAS PYMES

Los estados financieros de la empresa **CLUB DEPORTIVO DINATÌA CHARA.**, entidad individual sin Ánimo de Lucro, correspondientes a los periodos terminados el 31 de diciembre de 2022 y el 31 de Diciembre de 2021, han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (IFRSS), por sus siglas en inglés, para las PYMES) emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y adoptadas en Colombia mediante el Decreto 3022 del 27 de diciembre de 2013. Estos estados financieros se presentan pesos colombianos, que es también la moneda funcional de la compañía.

NOTA 3. ALCANCE DE LAS POLÍTICAS CONTABLES

3.1 Aspectos Generales

A continuación, se presenta un resumen de las políticas contables que se han aplicado en la edición de estos estados financieros. Estas políticas contables se seguirán utilizando a lo largo de los períodos que sean necesarios para la presentación de los estados financieros.

3.2. Conversión de moneda extranjera

Las operaciones con monedas extranjeras se convierten a pesos colombianos utilizando los tipos de cambio prevalecientes en las fechas de las operaciones (tipo de cambio spot). Las ganancias y pérdidas cambiarias resultantes de la liquidación de dichas operaciones y de la modificación de la medición de las partidas monetarias al tipo de cambio del cierre del año se reconocen en resultados como ingresos o gastos financieros. Las cuentas no monetarias, que se miden a su costo histórico, no se reconvierten.

3.3. Efectivo y Equivalentes de Efectivo

Se incluye dentro del efectivo todos los dineros que la compañía tiene disponibles para su uso inmediato en caja, cuentas corrientes y se mantienen a su valor nominal. Se incluyen en los equivalentes al efectivo las inversiones con vencimiento menor a tres meses, de gran liquidez y que se mantienen para cumplir compromisos de pago a corto plazo. Se valoran a los precios de mercado.

3.4 Instrumentos Financieros Activos

3.4.1. Deudores Comerciales y Otras Cuentas por Cobrar. Los ingresos ordinarios provienen del desarrollo del objeto social, se realizan con condiciones de crédito normales, y los valores de las cuentas por cobrar no tienen intereses. Se miden inicialmente a su precio de transacción. Cuando el plazo de pago se amplía más allá de las condiciones de crédito normales, las cuentas por cobrar se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo, si fuere necesario.

Las cuentas por cobrar de largo plazo que no devengan intereses se mantienen al costo original de la transacción considerando que el efecto de cualquier valoración financiera a tasas de mercado es inmaterial. Al final de cada periodo sobre el que se informa, los valores en libros de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar se revisan para determinar si existe alguna evidencia objetiva de que no vayan a ser recuperables. Si es así, se reconoce inmediatamente en resultados una pérdida por deterioro del valor.

3.4.2. Obligaciones Financieras

Las obligaciones financieras se reconocen inicialmente a su precio de transacción menos cualquier costo de transacción. Después del reconocimiento inicial se medirán al costo amortizado utilizando el método de interés efectivo. Los gastos por intereses se reconocen sobre la base del método del interés efectivo y se presentan en los resultados como gastos financieros.

3.4.3. Proveedores y Cuentas por Pagar

Los proveedores y cuentas por pagar son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no tienen intereses.

3.5. Propiedades, Planta y Equipo

Las propiedades, planta y equipo se miden al costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada. La depreciación se reconoce sobre la base de línea recta para reducir el costo menos su valor residual estimado de las propiedades, planta y equipo.

Para el cálculo de la depreciación de las propiedades, planta y equipo se utilizan las siguientes vidas útiles y tasas anuales:

CLASE DE ACTIVOS	VIDA UTIL AÑOS
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES 2016 Y AÑOS ANTERIORES	20 años
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES AÑO 2017 Y SIGUIENTES	40 años
MAQUINARIA Y EQUIPO	10 años
MUEBLES Y ENSERES	10 años
EQUIPO DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES	5 años

Si se observa que hay cambios significativos en la tasa de depreciación, vida útil o valor residual de un activo, se efectuara el cambio en la depreciación del activo para reflejar las nuevas expectativas.

Las obligaciones que tiene la compañía por desmantelamiento de las mejoras en propiedades ajenas se calculan con base en el valor actual del monto estimado a incurrir en el futuro para ello y se reconocen como mayor valor de las propiedades, planta y equipo para su depreciación en la vida remanente del activo.

Los costos y gastos que demande las reparaciones de los equipos de mantenimiento permanente se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la reparación garantice la conservación de la vida útil y que esta sea mayor a dos años; si es menor a lo aquí indicado se contabilizara como gastos de mantenimiento y equipo del periodo.

3.6. Arrendamientos

Un arrendamiento se clasifica como arrendamiento financiero si transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas propias de la propiedad del activo arrendado a la compañía, según lo establece la sección 20.4 del decreto Reglamentario 3022 de 2013. El activo correspondiente se reconoce entonces al inicio del arrendamiento al valor razonable del activo arrendado o, si es menor al valor presente de los pagos mínimos del arrendamiento.

El Pasivo resultante del activo tomado en arrendamiento financiero se mostrará dentro de las obligaciones financieras.

El Canon de arrendamiento se dispersará con cargo al Costo Financiero y demás gastos y a la disminución de la obligación financiera que ha generado el activo tomado en arrendamiento. El disminuir la Obligación que genera el activo en arrendamiento es buscar una tasa de interés que sea permanente y/o constante sobre el saldo del pasivo. El costo Financiero como se expresó se reconoce como gastos financieros en el estado resultados.

Los activos mantenidos en arrendamiento financiero se incluyen en propiedades, planta y equipo, y la depreciación y evaluación de pérdidas por deterioro de valor se realiza de la misma forma que para los activos que son propiedad de la compañía.

El resto de los arrendamientos se tratarán como arrendamientos operativos. La causación de los arrendamientos operativos se realiza con base en el método de línea recta a lo largo del plazo del arrendamiento. Los costos de arrendamiento de maquinaria son cargados a los costos y gastos de administración y ventas de cada mes y los correspondientes a los demás activos se cargan a gastos en el estado de resultados. Los costos asociados, tales como mantenimiento y seguro se reconocen como gastos cuando se incurren.

3.7. Deterioro del valor de los activos

Para efectos de evaluar a futuro el deterioro, los activos se agrupan en los niveles más bajos para los cuales existe un ingreso de efectivo independiente (unidades generadoras de efectivo). Como resultado, los activos se prueban individualmente para deterioro y algunos se prueban a nivel de unidad generadora de efectivo.

En cada fecha sobre la que se informa, se revisan las propiedades, planta y equipo y activos intangibles para determinar si existen indicios de que esos activos hayan sufrido una pérdida por deterioro de valor. Si existen indicios de un posible deterioro del valor, se estima y compara el valor recuperable de cualquier activo afectado (o grupo de activos relacionados) con su valor en libros. Si el valor recuperable estimado es inferior, se reduce

el valor en libros al valor recuperable estimado, y se reconoce una pérdida por deterioro del valor en resultados como gastos.

Si una pérdida por deterioro del valor revierte posteriormente, el valor en libros del activo (o grupo de activos relacionados) se incrementa hasta la estimación revisada de su valor recuperable (precio de venta menos costos de terminación y gastos de venta), sin superar el valor que habría sido determinado si no se hubiera reconocido ninguna pérdida por deterioro de valor del activo (grupo de activos) en años anteriores. Una reversión de una pérdida por deterioro de valor se reconoce inmediatamente en resultados y si proviene de inventarios se reconoce como menor valor del costo de ventas.

3.8. Impuesto a la Renta y Anticipo De Renta

El gasto de impuestos reconocido en los resultados del período incluye la suma del impuesto diferido si se presenta y el impuesto corriente por renta. Los activos y / o pasivos de impuestos de renta comprenden las obligaciones o reclamos de las autoridades fiscales en relación con los períodos de reporte actuales o anteriores que están pendientes de pago a la fecha de reporte.

El impuesto corriente es pagadero sobre la renta líquida, que difiere de la utilidad o pérdida en los estados financieros. Los activos y pasivos por impuesto diferidos se calculan sobre las diferencias temporarias entre el valor en libros de los activos y pasivos y su base fiscal que se espera que aumenten o reduzcan la utilidad fiscal en el futuro.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos de presentarse se calculan, sin descontarse, a las tasas fiscales que se espera apliquen al periodo de realización respectivo, en el entendido que hayan sido promulgadas o sustancialmente promulgadas a la fecha de reporte, tomando en consideración todos los posibles resultados de una revisión por parte de las autoridades fiscales.

El valor en libros de los activos por impuestos diferidos se debe revisar en cada fecha de reporte y se ajusta según sea necesario para reflejar la evaluación actual de las utilidades fiscales futuras.

Los activos y pasivos por impuestos corrientes y diferidos se compensan sólo cuando la Compañía tiene el derecho exigible legalmente de compensar los montos y tiene la intención de liquidarlos por su valor neto o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

3.9. Obligaciones Laborales

Las obligaciones laborales son de corto plazo, incluyendo los beneficios y derechos por Cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones, se presentan dentro de los pasivos corrientes, medidos al valor que la compañía espera pagar. La compañía tiene planes de aportes definidos a corto plazo a los empleados, los cuales se miden de acuerdo con lo

establecido en las normas legales y se reconocen en la medida en que los empleados prestan sus servicios.

3.10 Capital Suscrito y Pagado.

El capital Suscrito y Pagado representa el valor de los aportes de los socios fundadores del Club Deportivo, los cuales han sido pagados en su totalidad.

3.11. Reconocimiento de Ingresos de Actividades Ordinarias

Los ingresos de actividades ordinarias según lo establecido en la Sección 23 para Pymes, son reconocidos cuando surge un incremento de beneficios económicos en el periodo. Los incrementos a lo largo del ciclo contable, en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien una disminución de los pasivos, que dan como resultado unos aumentos del Patrimonio y no están relacionados con los aportes de los Accionistas.

3.12.1. Arrendamientos

Los ingresos de los arrendamientos operativos, si se generan, se reconocen en línea recta durante el plazo del contrato de arrendamiento.

3.12.2. Ingresos por Intereses y Otros Ingresos

Los ingresos por intereses se reconocen sobre una base acumulada utilizando el método de interés efectivo. Los otros ingresos se reconocen cuando el club deportivo tenga el derecho a recibir el pago. Estos se contabilizan como ingresos diferidos y se causan en la medida que estos sean invertidos para el desarrollo del objeto social.

3.13. Gastos Financieros

Todos los gastos financieros se reconocen en el resultado del periodo en el que se incurren y se calculan, si es del caso usando el método de interés efectivo.

NOTA 4. SUPUESTOS CLAVE DE LA INCERTIDUMBRE EN LA ESTIMACIÓN

Al preparar los estados financieros, la Gerencia asume una serie de juicios, estimados y supuestos sobre el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir. Las estimaciones más significativas corresponden a:

4.1. Deterioro de Deudores

El área Administrativa de la Compañía evalúa mensualmente si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos están deteriorados.

Se considera que existe evidencia objetiva de que una cuenta por cobrar o un grupo de ellas están posiblemente deterioradas, cuando se presenta alguno de los siguientes eventos:

Dificultades financieras significativas del deudor; entendiéndose que estén en liquidación, concordato, reestructuración e intervención, entre otros.

Incumplimiento o moras en el pago de los intereses o del valor de la cuenta por cobrar.

La Compañía, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del deudor, otorga a éste concesiones en el pago que no le habría otorgado en otras circunstancias.

Se estime probable que el deudor entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera.

Si se cumple uno (1) de los indicadores mencionados anteriormente, existirá evidencia de que la cuenta por cobrar o las cuentas por cobrar han perdido valor, y se procederá a revisar para que la junta General de Accionistas, autorice reconocer la pérdida correspondiente y contabilizar el deterioro respectivo.

ANÁLISIS INDIVIDUAL: Esta evaluación será efectuada a aquellas cuentas por cobrar que sean individualmente significativas. La Compañía considerará una cuenta por cobrar de forma individual significativa cuando ésta sea superior a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), y que a su vez presente el siguiente vencimiento:

Cuentas por cobrar clientes: supere los 120 días.

Cuentas corrientes comerciales: vencimiento superior los 365 días.

Cuentas por cobrar a empleados vencimiento superior los 365 días.

Otras cuentas por cobrar vencimiento superior los 365 días.

4.2. Vida útil de las Propiedades, Planta y Equipo

La estimación de la vida útil se realiza considerando la situación actual de los activos en cuanto a su uso previsto, desgaste físico, productividad, reparaciones realizadas, obsolescencia técnica y comercial, mantenimiento, entre otros. Estos criterios son analizados por el personal técnico que contrate la compañía para tal fin.

4.3. Activos por Impuestos Diferidos

La evaluación de las rentas líquidas fiscales futuras contra los que los activos por impuestos diferidos se pueden utilizar se basa en el último pronóstico presupuestado aprobado por la compañía, que se ajusta para ingresos y gastos no gravables significativos. Cuando los ingresos fiscales previsibles indican que el club deportivo, no es capaz de utilizar plenamente un activo por impuesto diferido, una reserva de valuación se registra, lo anterior es aplicable en evento de presentarse el tratamiento contable y fiscal del impuesto diferido.

NOTAS ESPECÍFICAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.

NOTA 5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO:

Dentro del disponible al 31 de diciembre de 2022, se encuentra las siguientes cuentas corrientes y de ahorros, cuentas debidamente conciliadas:

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
CAJA GENERAL	0	14.249.669
CAJA MENOR	0	0
BANCOLOMBIA CTA CTE 24409	33.613.735	301.130.230
FIDUCUENTA. BANCOLOMBIA	22.914.785	0
TOTAL	56.528.520	315.379.899

NOTA 6. ACTIVOS FINANCIEROS:

Corresponde a las inversiones que el club deportivo tiene con derecho de recibir ingresos futuros con el fin de ser invertidos en el desarrollo de la actividad meritoria congruente con el objeto social del Club. (1). A diciembre 31 de 2022, la compañía tenía inversiones en CDT en Bancolombia que garantizan el normal funcionamiento de la entidad. Los rendimientos financieros hacen parte de los ingresos gravados por el año 2022.

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
INVERSIONES E CDT. BANCOLOMBIA	946.000.000	400.000.000
SALDO INVIERSIONES FIDUCIARIAS		30.241.443
TOTAL	946.000.000	430.241.443

NOTA 7. DEUDORES COMERCIALES Y OTROS DEUDORES. Los Deudores Comerciales y otros al 31 de diciembre de 2022, comprenden:

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
ANTICIPO A CONTRATISTAS (a)	36.002.469	0
ANTICIPOS TRABAJADORES(b)	15.599.965	0
TOTAL	\$ 51.602.434	0

a). Cuentas por cobrar a proveedores corresponde a los anticipos realizados a empresas y contratistas que serán cruzados en el año 2023. b). Los anticipos a trabajadores son deducidos por nómina.

NOTA 8. ACTIVOS POR IMPUESTOS. Corresponde a la retención en la fuente, anticipo de impuesto de renta vigencia 2022 y el saldo a favor del año 2021 de impuestos de renta.

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/022	31/12/2021
RETENCIONES EN LA FUENTE	1.064. 209	561.791
SALDO A FAVOR IMPUESTO A LAS VENTAS	0	0
TOTAL	1.064209	561.791

NOTA 9. INVENTARIOS. Dentro de las Políticas contables, está establecido como será el manejo de los inventarios.

NOTA 10. PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO. En este rubro del Balance, se detalla La propiedad planta y equipo. Además, en la cuenta de construcciones y edificaciones son activos para la generación de renta.

De otra parte, en la cuenta de Obras En Proceso, están los costos invertidos en el desarrollo del proyecto en el Lago calima consistente en la construcción de un predio para posteriormente ser vendido o utilizado para la generación de ingresos, de otra parte la sociedad en el giro normal del negocio, invierte en la compra de terrenos para futuros proyectos, adecuándolos y posteriormente pertenecer al grupo de activos destinados para la venta y de esta manera se va a obtener la recuperación de la inversión. No se dio aplicación a la NIC 11, por lo que este activo a pesar de existir contratos construcción es activo de la compañía y no está realizando una obra para terceros; observar a continuación el detalle de esta cuenta:

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
MAQUINARIA Y EQUIPO	3.550.000	750.000
NETO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	3.550.000	750.000

NOTA 11. ACTIVOS INTANGIBLES. La compañía al 31 de diciembre de 2022. No cuenta con ningún activo intangible.

NOTA 12. ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS. La compañía al 31 de diciembre de 2022 no cuenta con transacciones que den origen a diferencias temporarias a impuesto diferido activo.

NOTA 13. OBLIGACIONES Y OTROS PASIVOS FINANCIEROS. Para los periodos septiembre junio de 2022, la compañía no presenta obligaciones financieras en su totalidad.

NOTA 14. ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR. Al finalizar el ejercicio fiscal este rubro del balance estaba conformado de la siguiente manera:

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
CUENTAS POR PAGAR PROVEEDORES	0	0
OTROS COSTOS Y GASTOS POR PAGAR (a)	43.219.072	0
TOTAL ACREEDORES COMERCIALES	35.719.072	0

- a) Dentro del rubro de otros costos y gastos por pagar corresponde a un anticipo por trabajo de obra civil, que será cruzado con el anticipo entregado. B). se incluye dineros recibidos de Socios por \$ 7.500.000, que se cruzaran en 2023.

NOTA 15. IMPUESTOS CORRIENTES POR PAGAR. La Compañía reconoce el impuesto a las ganancias del periodo corriente sobre la base de la Renta Líquida Gravable. Para el periodo terminado el 31 de diciembre de 2022 se presentaron utilidades que originaron un impuesto de renta a cargo de \$ 4.775.000. El impuesto corriente, corresponde al impuesto de renta y complementarios por el año gravable de 2022 a la tarifa del 35%.

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
RETENCIONES EN LA FUENTE. IMPUESTO CORRIENTE	715.363	0
IMPUESTO DE RENTA (a)	4.775.000	64.000
IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2022	0	0
TOTAL IMPUESTOS CORRIENTES POR PAGAR	5.490.363	64.000

NOTA 16. OBLIGACIONES LABORALES Y BENEFICIOS EMPELADOS. Al cierre de las operaciones del año 2022, el Club Deportivo tenia causado el siguiente pasivo para atender las obligaciones con el personal vinculado que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	638.582	0
CUENTAS POR PAGAR A FONDOS DE PENSIONES	530.767	780.700
BENEFICIOS LABORALES	12.659.908	4.249.669
TOTALES	13.829.257	5.030.369

NOTA 17. OTROS PASIVOS. Este rubro del balance es el más significativo, corresponde a los ingresos diferidos recibidos del exterior, que se destinan al funcionamiento del Club Deportivo Dinastía Chara y con los cuales cada año cumple con el desarrollo del objeto social y las demás actividades meritoria congruentes con el mismo.

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
PEREGRINE SPORTS LLC	766.395.000	491.365.095
TOTALES	766.395.000	491.365.095

NOTA 18. PATRIMONIO DE LOS SOCIOS. A continuación, se presenta como está conformado el patrimonio de los asociados al club Deportivo al 31 de diciembre de 2022:

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA							
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO							
Por los años terminados el 31 de Diciembre 2022 y diciembre 31 2021							
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS)							
Nombre de las Cuentas	Capital Aportado Asociados	Superavit de Capital	Reservas	Acumuladas Adopción de NIFF	Revalorización Del Patrimonio	Excedentes Del Ejercicio	Total patrimonio
Saldo al 31 de Diciembre 2021	10,000,000	-	-	-	-	226,224,000	236,224,000
Utilidades Y/o Excedente Del Ejercicio 2022						(940,923.78)	(940,924)
Ajustes Anos Anteriores						(5,471,604.62)	(5,471,605)
Saldo al 31 de Diciembre 2021	10,000,000	-	-	-	-	219,811,471.23	229,811,471.23
							-
Saldo al 30 de Junio 2020	10,000,000	-	-	-	-	219,811,471	229,811,471
LUIS FELIPE CHARA ZAMORA						FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO	
REPRESENTANTE LEGAL						CONTADOR PUBLICO TITULADO	
C.C. 10.034.201						TP 4753-T	

NOTA 19. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS. Para el año 2022 los ingresos de las actividades ordinarias provienen de los rendimientos financieros que producen los títulos valores, más los ingresos que son recibidos como ingresos diferidos, destinados al sostenimiento que demanda la función social a que se ha comprometido el Club Deportivo Dinastía Chara.

NOMBRE DE LAS CUENTAS	31/12/2022	31/12/2021
INGRESOS DEL EXTERIOR DIFERIDOS	284.842.275	159.722.000
INGRESOS POR INTERESES GANADOS	13.315.025	14.604.078
OTROS INGRESOS. RECUPERACIONES Y OTROS	660.539	
MTOTAL INGRESOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	298.817.839	174.326.078

NOTA 20. COSTOS Y GASTOS ORDINARIOS. A continuación, se presenta un detalle de los costos y gastos ordinarios más relevantes que se generaron por la administración al 31 de diciembre de 2022, para garantizar el desarrollo de la actividad social que desarrollo el Club Deportivo en la Ciudad de Cali.

NOMBRE DE LAS CUENTAS	ADMINISTRACIÓN	VENTAS	OTROS EGRESOS
SALARIOS Y PRESTACIONES	133.731.864		
HONORARIOS	7.250.000		
OTROS IMPUESTOS	54.177		
GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	0		1.374139
SEGUROS	2.432.290		
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA		118.862	
SERVICIOS GENERALES	75.474.320		
ARRENDAMIENTOS	8.787.600		
GASTOS LEGALES	14.280		
GASTOS DE VIAJE	2.998.600		
MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES	37.454.813		
GASTOS DIVERSOS	23.068.899		
COMISIONES BANCARIAS			19.350
IMPUESTOS ASUMIDOS Y SANCIONES			2.204.569
IMPUESTO GANANCIAS OCASIONALES			0
TOTAL GASTOS ORDINARIOS	291.266.643	118.862	3.598.058

NOTA 21. HECHOS SUBSECUENTES.

Posterior a la preparación de los Estados financieros por el periodo terminado el 31 de diciembre de 2022, no se presentaron hechos que afecten significativamente el desempeño y funcionamiento de la compañía. Los Balances fueron revisados por la Administración quienes los aprobaron. Estas notas y revelaciones hacen parte integral de los mismos.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

0109648396E50559

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16445184 de YUMBO (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 4753-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 27 días del mes de Junio de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**



4753-T

FRANCISCO JOSE
CORTAZAR FRANCO
C.C. 16445184
RESOLUCION INSCRIPCION 482
UNIVERSIDAD JAVERIANA

FECHA 01/07/80

Presidente

00012010

© CARVAJAL S.A.

03/97-22502

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.

014788

CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
NIT. 901.229.126-2

Nosotros el representante legal y Contador Público Titulado, Certificamos que hemos preparado los Estados Financieros: Estado Situación Financiera, el Estado de Resultados y el de Cambios en el Patrimonio por el periodo terminado el diciembre 31 de 2022,

Los procedimientos de valuación, valoración y presentación se hicieron con base a las normas internacionales de información financiera y reflejan razonablemente la Situación Financiera de la Empresa al 31 de diciembre de 2022; así como los Resultados de sus Operaciones, y, además:

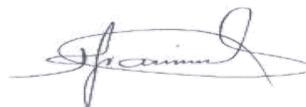
- a. Las cifras incluidas son fielmente tomadas de los libros oficiales y auxiliares respectivos
- b. No hemos tenido conocimiento de irregularidades que involucren a miembros de la Administración o empleados, que puedan tener efecto de importancia relativa sobre los estados financieros enunciados.
- c. Garantizamos la existencia de los activos y pasivos cuantificables, así como sus derechos y obligaciones registrados de acuerdo con cortes de documentos y con las acumulaciones y compensaciones contables de sus transacciones en el ejercicio. Valuados utilizando métodos de reconocido valor técnico.
- d. Confirmamos la integridad de la información proporcionada puesto que todos los hechos económicos, han sido reconocidos en ellos.
- e. Los hechos económicos se han registrado, clasificado, descrito y revelado dentro de los Estados Financieros Básicos, incluyendo sus gravámenes, restricciones a los activos; pasivos reales y contingentes, así como también las garantías que hemos dado a terceros; y,
- f. No se han presentado hechos posteriores en el curso del período que requieran ajuste o revelaciones en los estados financieros o en las notas subsecuentes.
- g. La empresa ha cumplido con las normas de Seguridad Social de acuerdo con el Decreto 1406/99 y el pago oportuno de sus obligaciones parafiscales.
- h. En cumplimiento del artículo 1º de la Ley 603/2000 declaramos que el software utilizado tiene la licencia correspondiente y cumple por tanto con las normas de derecho de autor.
- i. La información se desarrolló con base al decreto único 2420 de 2015.

Dado en Cali a los 16 días del mes de marzo del año 2023:

Cordialmente.



LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
Representante Legal
Club Deportivo Dinastía Chara



FRANCISCO JOSE CORTAZARFRANCO
Contador Público Titulado
T.P. 4753-t

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

ESTATUTO (CUERPO COLEGIADO)

PREAMBULO

EL CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de fútbol constituido el 15 del mes de Agosto de 2.018 en el Municipio de Cali por un grupo de aficionados, es un organismo de derecho privado, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, constituido por afiliados contribuyentes, y principalmente por afiliados deportistas, con el fin de fomentar la práctica del deporte de fútbol, con deportistas aficionados, desde la iniciación, pasando por formación, hasta rendimiento; y para desarrollar actividades sociales y cívicas se regirá por el siguiente Estatuto.

CAPITULO I

EL NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION, Y DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1º. NOMBRE: Con el nombre de CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA en la disciplina de fútbol, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto, se denominará de acuerdo a lo dispuesto en la Asamblea Constitutiva, según Acta No.001 de Agosto de 2.018.

ARTICULO 2º. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION: La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicada en el Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción. La sede administrativa estará ubicada Carrera 1bis No. 59-21, Torre C-803, y el sitio de práctica es en el Polideportivo Cecilia Muñoz Ricaurte, barrio Floralia Etapa 1, Comuna 6.

ARTICULO 3º: El Club es un organismo de carácter deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por la Secretaria del Deporte y la Recreación de Santiago del Municipio de Santiago de Cali que cumple funciones de interés público y social, se practicará el deporte de fútbol.

ARTICULO 4º. DURACION: El término de duración del Club es INDEFINIDO.

ARTICULO 5º. DEL OBJETO: El objeto del Club Deportivo es fomentar, reglamentar, velar y dirigir la práctica del deporte de fútbol, recreativa o competitivamente, y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio de Santiago de Cali, Organizar eventos deportivos y participar en las competiciones oficiales de los organismos del deporte asociado que le den afiliación, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes para la organización deportiva del país e impulsar programas de Interés público y social.

ARTICULO 6º. COLORES: Los colores distintivos del Club, que se usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes para efectos deportivos serán: Gris y azul rey.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7: En el cumplimiento del objetivo para el cual fue creado, el Club desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Cumplir las normas del presente estatuto y sus reglamentos además de sus reformas efectuadas.
- b. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo vigente y la Personería Jurídica si fuere necesario.
- c. Obtener y mantener la afiliación a la Liga Vallecaucana de Fútbol con el propósito de participar en competencias oficiales.
- d. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e. Todos los demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 8º. DE LA INTEGRACION: El club Deportivo estará integrado por Afiliados Contribuyentes en un mínimo de diez (10) y por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de diez (10), en el caso de deportes de conjunto se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación correspondiente.

Los afiliados podrán ser:

- a. Contribuyentes
- b. Deportistas-Competidores
- c. Honorarios

ARTICULO 9: DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES: Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales. (Pueden ser personas naturales o jurídicas)

ARTICULO 10: DE LOS AFILIADOS DEPORTISTAS: Son afiliados deportistas los que son aptos para practicar el deporte de fútbol y representar al club en competencias oficiales, internas, locales, regionales, nacionales e internacionales.

PARAGRAFO: Los afiliados deportistas, no son afiliados contribuyentes y se admiten únicamente para efectos de competición.

ARTICULO 11: DE LOS AFILIADOS HONORARIOS: La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

ARTÍCULO 12: DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS AFILIADOS DEPORTISTAS Y CONTRIBUYENTES: Para que el Órgano de Administración, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- a) Petición escrita donde conste: 1º. Nombre y apellidos completos del solicitante. 2º. Clase y número de documento de identificación. 3º Dirección de su domicilio. 4o Día, mes, año y lugar de nacimiento. 5) Relación de los deportes de práctica. (deportista)
- b) Certificado médico sobre salud general y aptitud física deportiva. (deportista).
- c) Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviera registro deportivo anterior (deportista).
- d) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Estatuto del Club, que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y a la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas (ambos).
- e) Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el club (ambos).

PARAGRAFO I: El órgano de administración estudiará y decidirá la aprobación de si los afiliados deportistas-competidores mayores de edad, deseen pasar a ser también afiliados contribuyentes.

PARAGRAFO II : El órgano de administración estudiará y decidirá la aprobación de si los padres de familia de los afiliados deportistas-competidores, deseen pasar a ser afiliados contribuyentes.

ARTICULO 13: El Órgano de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión de nuevos afiliados contribuyentes y deportistas-competidores, y también resolver sobre los dos párrafos anteriores, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por el estatuto.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y DEPORTISTAS-COMPETIDORES

ARTICULO 14: DERECHOS: Los Afiliados contribuyentes y deportistas-competidores, adquieren los siguientes derechos:

- A. Intervenir con voz y voto en las reuniones de Asamblea (solo para los afiliados contribuyentes)
- B. Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (solo para los afiliados contribuyentes)
- C. Participar en las actividades generales del Club.(para ambos)
- D. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio o en reunión universal.(solo para los afiliados contribuyentes)
- E. Intervenir con derecho a voz en las asambleas.(solo los afiliados deportistas-competidores)

- F. Los demás consagrados en el presente estatuto, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES Y COMPETIDORES: Los afiliados contribuyentes y afiliados deportistas-competidores estarán obligados a:

- A. Cumplir las disposiciones legales, los acuerdos, resoluciones y disciplinas.
- B. Asistir a las reuniones de la Asamblea(solo para los afiliados contribuyentes)
- C. A pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.(para ambos)
- D. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- E. Participar en las actividades generales del Club.(para ambos)

PARAGRAFO: Los afiliados deportistas-competidores, se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y a participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- b) Observar una conducta personal que les permita obtener más nivel competitivo.
- c) Cumplir lealmente las normas de competición y competir sin ayudas extra Deportivas
- d) Cumplir con las normas antidopaje de la Asociación Mundial Antidopaje “AMA”
- e) Cumplir con las citaciones que haga el Club, la Liga y/o la Federación con relación a la celebración del Día Mundial del Deporte

ARTICULO 16: DE LA SUSPENSION. DE LA AFILIACION: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de los derechos de afiliación, por las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria. (Todos).
- B. Por no participar sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club. (Deportistas-Competidores)
- C. Por no asistir sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea del Club. (Solo para los afiliados contribuyentes)
- D. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. (Todos).

ARTICULO 17: PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación se pierde por las siguientes causales:

- A. Cuando el afiliado desee retirarse del club.
- B. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación. (Todos).
- C. Cuando un afiliado deportista-competidor desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el Órgano de Administración del mismo y cumplir con lo estipulado en el Decreto 886 de 1976.

ARTICULO 18: AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES:

Salvo el incumplimiento con el pago, caso en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación es la Comisión Disciplinaria del Club.

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver las peticiones del retiro.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19: EL CLUB TENDRA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FUNCIONAL:

- A) Un Órgano de Dirección, representado por Asamblea de afiliados.
- B) Un Órgano de Administración, representado por el Comité Ejecutivo, integrado por mínimo tres miembros.
- C) Un Órgano de Control representado por el fiscal principal y suplente.
- D) Un Órgano de Disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 20: DEFINICION Y FUNCIONES: La Asamblea de afiliados contribuyentes, es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar el presente estatuto, los reglamentos estatutarios y las reformas.
- b) Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c) Establecer las políticas que orientan la gestión de los asuntos del Club.
- d) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
- e) Aprobar e improbar los informes de cuentas y balances que deba presentarle el Órgano de Administración.
- f) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- g) Elegir, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Órganos de Administración, Control y dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
- h) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
 - i) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados contribuyentes, deportistas-competidores y los consagrados en los dos párrafos del artículo No.12 del estatuto.
 - j) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar al Presidente del Órgano de Administración.
- k) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- l) Aprobar la disolución y liquidación de la entidad y nombrar un liquidador
- m) Decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el Órgano de Administración, el Órgano de Control, o los afiliados.
- n) Revocar el mandato a los integrantes de los diferentes órganos, cuando contravengan una norma legal o reglamentaria o transgredan los estatutos del club.
- o) Las que fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano.

ARTICULO 21: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad más uno como mínimo de la totalidad de los afiliados, en

pleno uso de sus derechos. Cuando los afiliados contribuyentes sean personas jurídicas, éstas acreditarán un delegado.

ARTICULO 22: PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Presidente del Órgano de Administración del Club y en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente AD-Hoc.

ARTICULO 23: SECRETARIA: La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club, en caso de su ausencia, quién preside la Asamblea designará un Secretario (a) Ad-hoc.

ARTICULO 24: DE LAS ACREDITACIONES: Cuando los afiliados sean personas naturales se acreditarán mediante su documento de identidad. Cuando los afiliados sean personas jurídicas, el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, documento que se anexará al Acta.

ARTICULO 25: CLASES DE ASAMBLEA: Habrá dos (2) clases de Asamblea:

- A) Ordinaria
- B) Extraordinaria.

PARAGRAFO 1: La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, en los tres (3) primeros meses del año.

PARAGRAFO 2: La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos urgentes y específicos.

ARTICULO 26: El Órgano de Administración del Club convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los afiliados y a la Secretaria del Deporte y Recreación por escrito, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión. La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión, tendrá la relación de los afiliados y la fecha tope para que se ponga a paz y salvo los que no cumplan este requisito.

PARÁGRAFO 1: A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última reunión de Asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deben tratar por la Asamblea. Se incluirá la relación de los afiliados que no pueden participar con voz en dicha Asamblea y la causa de ésta.

PARÁGRAFO 2: Sí el Órgano de Administración no ha convocado a asamblea ordinaria anual en la fecha indicada en el estatuto, deberá convocar el ente deportivo municipal, pidiendo la respectiva aclaración al Órgano de Administración del club, de la no convocatoria y pasará informe o queja a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo, para su estudio pertinente.

ARTICULO 27: ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día para la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

1. Llamada a lista
2. Verificación de quórum e instalación
3. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
4. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance, presentados por el Órgano de Administración.
5. Análisis del informe del fiscal y aprobación del estado de cuentas y balance.
6. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
7. Propositiones y varios.
8. Elección de los miembros del Órgano de Administración, Control, y de dos (2)

miembros del Órgano de la Comisión Disciplinaria.

PARAGRAFO: El punto 8, se incluirá únicamente cuando corresponde.

ARTICULO 28: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos. Podrá ser convocada por:

- a) Decisión del Órgano de Administración del club.
- b) Petición del Fiscal
- c) Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos.
- d) Por el Ente Deportivo Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO 29: OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA: El Órgano de Administración, dispondrá de ocho (8) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea formulada por el Fiscal, los afiliados o el ente deportivo municipal. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el Artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, debe comunicarse con antelación en sólo cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 30: REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a asamblea ordinaria o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio a la época establecida en los estatutos y en el domicilio del organismo deportivo, salvo decisión diferente a partir de setenta y dos (72) horas, y comunicará a la Comisión Disciplinaria la no convocatoria por parte del Órgano de Administración para su estudio respectivo.

PARÁGRAFO: REUNIÓN UNIVERSAL: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, siempre y cuando dichos afiliados estén a paz y salvo por todo concepto con el club deportivo.

ARTICULO 31: QUORUM: La Asamblea del Club reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno, como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

PARÁGRAFO: La asamblea extraordinaria para reforma de estatutos y cambio de domicilio requiere el voto calificado de las 2/3 partes de los afiliados.

ARTÍCULO 32: TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 33: NUEVOS ASISTENTES: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presenten nuevos afiliados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

ARTICULO 34: DE LOS VOTOS: En las reuniones de la Asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTÍCULO 35: DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTÍCULO 36: VOTACIONES: Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaria llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 37: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno ó más de los puntos contemplados en el Artículo 27 del presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el mandato estatutario.

PARAGRAFO: La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTÍCULO 38: ACTOS INCONVENIENTES: El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren el terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTÍCULO 39: CONTINUIDAD DE LA REUNION: La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los Artículos 14 y 15 de este Estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el

debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 40: Si instalada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso y se dará continuidad en un término de 72 horas como mínimo.

ARTICULO 41: Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro. El Presidente la declarará en receso y citará para reanudar en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido. El tiempo límite para esta nueva citación no podrá exceder de 15 días calendario.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 42: DE LA ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración estará conformado por cinco (5) personas naturales, o jurídicas, o de ambas, elegidas por la Asamblea nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejecutar.

ARTÍCULO 43: CARGOS Y JERARQUIA: El Órgano de Administración constará de los siguientes cargos y orden jerárquico:

1. Un Presidente, quién será el representante legal del Club.
2. Un Vicepresidente
3. Un Tesorero
4. Un Secretario
5. Un Vocal

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembros del Órgano de Administración tendrán un término máximo de cinco (5) días para reunirse y entre sí elegirán quienes deban ejercer los diferentes cargos.

ARTÍCULO 44: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar algunas de sus funciones.

ARTÍCULO 45: DE LAS FUNCIONES: El Órgano de Administración del Club tendrá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- b) Administrar económica y deportivamente el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y del presente Estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, cuando sea el caso, las de competición.
- d) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del

- Club y la adecuada interpretación del presente Estatuto.
- e) Proponer reformas al Estatuto.
 - f) Convocar la Asamblea del Club y presidirla
 - g) Acoger y divulgar ante sus afiliados las normas sobre competición.
 - h) Elegir un Miembro de la Comisión Disciplinaria.
 - i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas por violación de normas legales, estatutarias, reglamentarias y de competición.
 - j) Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.
 - k) Elaborar proyecto de políticas, programas, presupuestos de gastos, inversiones e ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.
 - l) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas contables, los registros de afiliados y deportistas de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
 - m) Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
 - n) Designar mediante la Resolución a los deportistas técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos o en actos sociales cívicos.
 - o) Tramitar o resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de afiliados.
 - p) Constituir y reglamentar las funciones, comisiones transitorias y permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
 - q) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señala este estatuto, la asamblea, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
 - r) Realizar los gastos y firmar los giros sobre los fondos del Club.
 - s) Representar al Club, en los actos públicos y privados.
 - t) Reunirse una vez al mes
 - u) Aprobar la admisión de nuevos afiliados contribuyentes; como también el deseo de un deportista-competidor del club pasar a ser contribuyente y de padres de familia que deseen ser afiliados contribuyentes.
 - v) Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la Asamblea.

PARÁGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea, los asuntos contrarios a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 46: El periodo del ORGANO DE ADMINISTRACION es de cuatro (4) años, contados a partir del 15 del mes de Agosto de 2.018.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de los miembros del Comité Ejecutivo se entiende que es por el resto del período.

ARTICULO 47: Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un tiempo de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo. Cuando por renuncias o inasistencia los miembros queden con menos de las dos terceras partes, el Fiscal o en su defecto el Ente Municipal correspondiente convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 48: INSCRIPCION DE CANDIDATOS: Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos o candidaturas en la Secretaria de la Asamblea, incluyendo

cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato (o los postulan en la asamblea). En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTÍCULO 49: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO: Un candidato al Miembro del Órgano de Administración del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos.

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Saber leer y escribir el idioma español.
- c) Tener su domicilio en el municipio sede del Club.
- d) Acreditar un aceptable conocimiento del Estatuto del Club, de las disposiciones legales y reglamentarias, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e) Acreditar cumplimiento del artículo 25 del decreto Ley 1228 de 1995
- f) Cumplir con la disposición de COLDEPORTES NACIONAL – Resolución No. 0012 del 12 de Enero/2017 de obligatorio cumplimiento
- g) Ser afiliado del Club.

ARTICULO 50: INHABILIDADES: No podrán ser postulado (s), elegido (s) o ejercer el cargo de Miembro del Órgano de Administración del Club, las personas que:

- a) No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Se encuentren ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.
- c) Esté incumpliendo sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometidas a interdicción judicial.

ARTICULO 51: DE LA ELECCION: Se declarará elegida para el cargo del Miembro del Órgano de Administración del Club, la persona que obtenga a su favor por lo menos la mitad más uno de los votos emitibles por los afiliados presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO: Por ser contrario a la Ley, la Presidencia de la Asamblea no permitirá la votación o inscripción por el sistema de listas o planchas de candidatos.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 52: DEL PRESIDENTE: El Presidente es el Representante Legal del Club. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- c) Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando está lo solicite.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale este estatuto, la asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
- f) Representar al Club, por sí o por delegación en los actos públicos y privados.
- g) Las demás que le correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO: El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 53: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de Miembro del órgano de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, el Órgano de Administración podrá confirmarlo como Presidente Titular o elegir uno nuevo.

ARTÍCULO 54: DEL TESORERO: El Tesorero además de las funciones generales como miembro del órgano de administración, será el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones legales:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el Club.
- c) Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Girar, conjuntamente con el Presidente sobre los fondos del Club.
- f) Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de su posición, con cargo a los fondos del Club.
- g) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del fiscal.
- h) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
- i) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de cargo, le asignen la Asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTÍCULO 55: DEL SECRETARIO: El Secretario, ejercerá las funciones generales de Miembros del Órgano de Administración y será responsable de las siguientes:

- a) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de Administración.
- c) Llevar el registro de afiliados, para lo cual deberá expedir los carnés correspondientes y la memoria de actividades.
- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si los hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales del Club.
- f) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- g) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 56: DEL VOCAL: El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y las especiales que le asignen la asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTICULO 57: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar donde se acuerde y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente o el Fiscal.

ARTICULO 58: DEL QUÓRUM: El Órgano de Administración podrá deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARAGRAFO PRIMERO: Los actos proferidos por el Órgano de Administración, se denominarán "RESOLUCIONES".

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá organizarse internamente, mediante la redistribución de los cargos sin importar su naturaleza.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando la vacancia de un cargo del Órgano de Administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO VIII EL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 59: CALIDAD Y ORIGEN: El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los Miembros del Órgano de Administración, junto con su suplente.

ARTÍCULO 60: PERIODO: El Fiscal principal y suplente, son elegidos para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Órgano de Administración.

ARTICULO 61: DE LA ELECCION: Para la elección del Fiscal y su suplente, se procederá como se dispone en el artículo 48 de este estatuto para la de Miembros del Órgano de Administración.

ARTICULO 62: IMPEDIMENTOS ADICIONALES: Además de los contemplados en el artículo 50 para los Miembros del Órgano de Administración, no podrán ser postulados, elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros del citado Órgano dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 63: FUNCIONES: En el ejercicio de su cargo, el Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Velar porque los afiliados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los deportistas afiliados, los miembros del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria y empleados, si los hay, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- c) Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago

- sobre los fondos del Club.
- d) Respalda con su firma, cuando los encuentre correctos, los estados de cuenta y balances.
 - e) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
 - f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.
 - g) Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento, o en caso de vacancia de tres (3) o más de los miembros del Órgano de Administración, para que se elijan los reemplazos.
 - h) Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
 - i) Las demás que le fijen las normas legales estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 64: Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTICULO 65: FALTA DEL FISCAL: Cuando el Fiscal renuncie, cambie de domicilio o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas en un término de 6 y 12 meses sin justa causa, del Órgano de Administración, éste citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del fiscal y su suplente, de inmediato el Órgano de Administración convocará la Asamblea para que elija a los reemplazos para el resto del período.

CAPITULO IX DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 66: El Club a través de la Asamblea, el Órgano de Administración, el Fiscal, la Comisión Disciplinaria, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los símbolos patrios y deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud y de compromisos con el adversario para facilitar la victoria o la derrota.

ARTICULO 67: El órgano del club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol, es la Comisión Disciplinaria.

ARTICULO 68: El órgano de disciplina es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el Órgano de Administración, y un (1) miembro nombrado por el Comité Ejecutivo del club, para un período de cuatro (4) años contados a partir del 15 del mes de Agosto de 2.018.

ARTICULO 69: La Comisión Disciplinaria del club, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros del club en primera instancia y en única instancia. Las faltas cometidas por dirigentes y/o deportistas en eventos o torneos organizados por el club previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.

Los fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Federación y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

Los Miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y deben ser personas de conocida solvencia moral.

ARTÍCULO 70: DISPOSICIONES DEL CODIGO DISCIPLINARIO: El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la Federación del correspondiente deporte.

ARTICULO 71: DE LAS SANCIONES: Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones o en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc., estarán consagradas en la Ley 49 de 1993 y en el respectivo Código Disciplinario.

ARTICULO 72: Las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominan "FALLOS".

ARTICULO 73: AUTORIDADES DISCIPLINARIAS: Las autoridades disciplinarias de que trata el artículo 61 del Decreto Ley 2845 de 1984, 26 del 1421 de 1985 en concordancia con la Ley 49 de 1993, son Comisiones creados para competencias o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo reglamento de éste y serán designadas por la entidad correspondiente.

PARAGRAFO: Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 74: DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorio, de todo lo cual se tendrá un inventario detallado en su número y valores e identificación.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club, los que perteneciendo a terceros le sean confiados a su administración o custodia.

ARTÍCULO 75: DE LOS FONDOS: Los fondos del Club provienen de:

- a) El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado contribuyente en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) El valor de los recursos, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas privadas.
- d) Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares,

concursos, competencias y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.

- e) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto del Club.
- f) Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
- g) En general, todos los ingresos que por naturaleza le sea lícito percibir.

ARTICULO 76 : DEL MANEJO DE LOS FONDOS: La guarda, conservación y administración del patrimonio y fondos del Club estará bajo exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros y las garantías que cubran los posibles riesgos.

ARTÍCULO 77: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES: El patrimonio del Club es indivisible y ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre ellos. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ninguna manera habrá lugar a reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTÍCULO 78: COMPROBANTES DE INGRESO: De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán predominados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 79: DE LOS EGRESOS: Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado, único documento válido para que el Tesorero, pueda ejecutar el pago.

ARTÍCULO 80: CUIDADO DE LOS FONDOS. Los fondos del club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen en el Municipio donde el Club tiene su sede administrativa, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero, previo visado del Fiscal.

Toda suma que ingrese al Club por cualquier concepto, se consignará en la más inmediata oportunidad. El Tesorero será personalmente responsable en los casos de pérdida.

CAPITULO XI DE LA COMPETICION

ARTÍCULO 81: PROGRAMACION INTERNA: En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 82: Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; deberá afiliarse a la Liga Deportiva respectiva.

CAPITULO XII
DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 83: DEFINICION DE ESTATUTO: Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea tienen la fuerza de Ley para los afiliados, órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 84: DEFINICION DE REGLAMENTOS ESTATUTARIOS: Se entienden por reglamentos estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en el estatuto. Los reglamentos estatutarios deben ser adoptados por la Asamblea.

ARTICULO 85: DE LAS REFORMAS: Las reformas del Estatuto, únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos.

CAPITULO XIII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 86: DE LA DISOLUCION: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión de la Asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
- d) Por cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere.

ARTICULO 87: DE LA LIQUIDACION: Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador.

En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente del Deporte y la Recreación Municipal.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines similares, la cual será designada por la asamblea.

Estos Estatutos fueron debatidos reformados y aprobados mediante Acta No. 002 de 15 de Agosto de 2018.


Luis Felipe Chara Zamora
Presidente Ad-hoc


Yimmi Javier Chara Zamora.
Secretario Ad-hoc

FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA. MBA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA - ICESI

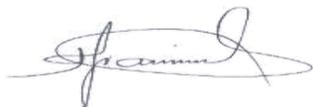
FRANCISCO JOSÈ CORTAZAR FRANCO, Contador Público Titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.445.184 de Yumbo (V), y portador de la tarjeta profesional No.4753-T, de la Junta Central de Contadores, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia:

CERTIFICO:

Que en mi calidad de **CONTADOR PUBLICO TIUTLADO**, del **CLUB DEPORTIVO DINANTIA CHARA** la con número de Nit. 901.229-126-2; certifico que en el año 2022 Directivos tuvieron las siguientes remuneraciones:

AÑO	CEDULA	NOMBRE	CARGO	SALARIOS	OTROS PAGOS LABORALES	HONORARIOS / SERVICIOS	AUXILIOS	GASTOS DE REPRESENTACION	TOTAL
2022	10034291	LUIS FELIPE CHARA ZAMORA	PRESIDENTE	25,053,202	5,486,808	1,766,650			32,306,660

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 16 días del mes de marzo de 2023.



FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
CONTADOR GENERAL
CLUB DEPORTIVO DINANTIA CHARA
C.C. 16.445.184
Tarjeta Profesional No. 4753-T



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1918

(18 Noviembre 2022)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA", CON DOMICILIO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 1-3-0001 del 1 de Enero de 2020, en ejercicio de la delegación emanada del decreto Departamental No.1638 de 2020 y de las atribuciones legales conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia y 9° de la Ley 489 de 1998, Decreto 525 de 1990 (compilado por el Decreto 1075 de 2015), ley 181 de 1995, Decreto ley 1228 de 1995, resolución 231 de 2011, Artículo 4, 5, 16 del Decreto 1529 de 1990 (compilado por el Decreto único reglamentario 1066 de 2015) y

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) LUIS FELIPE CHARA ZAMORA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10.034.201 expedida en Pereira, en calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad denominada "CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA", con domicilio en el distrito especial de Santiago de Cali, - (Valle del Cauca), ha solicitado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, la inscripción de dignatarios según radicación Sade No.- R202200668 e interna No.- 1410789 de 14 de Octubre de 2022.

El peticionario acompañó a la solicitud los documentos según la ley 181/95 decreto reglamentario 1227, y 1228/95; Artículo 5 del Decreto 1529 de 1990 compilado por el Decreto 1066 de 2015, Decreto No.1960 del 05 de octubre de 2015. Decreto compilatorio 1985 de 2015, Ley 1967 del 11 de julio de 2019.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO inscribise a las siguientes personas como dignatarios de la entidad denominada "CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA", en la disciplina de futbol, con domicilio en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca). Según consta en la Reunión Universal de Asamblea - Acta No.- 001 del 31 de Agosto del 2022 - Reunión de Asamblea - Acta de asignación de cargos y Nombramiento del Tercer Miembro de la Comisión Disciplinaria No - 002 de 31 de Agosto de 2022 y Resolución No.- 001 del 31 de Agosto de 2022 - Nombramiento de Tercer Miembro de Comisión Disciplinaria. Entidad con Personería Jurídica No.- 144 del 25 de Octubre de 2018 otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1918

(18 Noviembre 2022)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA", CON DOMICILIO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

ÓRGANO DE ADMINISTRACION

NOMBRE	CARGO	CEDULA
LUIS FELIPE CHARA ZAMORA	PRESIDENTE	10.034.201
GRACELIA ZAMORA MOSQUERA	VICEPRESIDENTE	38.435.250
DIEGO FERNEY CHARA ZAMORA	TESORERO	1.130.625.247
YIMMI JAVIER CHARA ZAMORA	SECRETARIO	1.121.875.061
FLOR MARIA BEDOYA CASTAÑO	VOCAL	31.429.952

ORGANO DE CONTROL

NOMBRE	CARGO	CEDULA
JAIRO ANDRES LENIS GODOY	FISCAL PRINCIPAL	16.866.619
JOHNN WILMAR COBO JURADO	FISCAL SUPLENTE	94.399.721

COMISION DISCIPLINARIA

NOMBRE	CEDULA	ELEGIDO POR
ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	94.528.248	La Asamblea
SANDRA PATRICIA WUTSCHER RIASCOS	66.915.016	La Asamblea
JOHN FELIPE RIVAS	94.467.868	Órgano de Administración

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo No.- 48 Nral. 1º.- y 52 de los estatutos, el presidente ejercerá como Representante legal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con los Artículos No.- 46, 60 y 68 de los estatutos de la entidad denominada "CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA", en la disciplina de futbol, con domicilio en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca).
- El periodo por el cual se eligen los anteriores dignatarios es de 4 años. Por tanto, su vigencia va hasta el día 15 de Agosto de 2026, para un régimen Colegiado.

ARTÍCULO CUARTO: Las actas y documentos presentados para la inscripción de dignatarios, que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1918

(18 Noviembre 2022)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA", CON DOMICILIO EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, de conformidad con el Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto No. 1066 de 2015, numeral 2.2.1.3.10.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de Noviembre del año 2022.

ALIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTORA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

Aprobó	JERSON EDUARDO VALENCIA ARANGO SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ESAL	Firma
Revisó	IVONNE B. CHAVERRA C. PROFESIONAL UNIVERSITARIA	Firma
Proyectó	GUILLELMO CARVAJAL MEJIA CONTRATISTA	Firma



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 364-5 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, PARAGRAFO 2, NUMERAL 13, LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO TITULADO DEL CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA IDENTIFICADO CON NIT No 901.229.126 – 2.

CERTIFICAMOS:

Que el **CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA**, ha cumplido con todos los requisitos para poder pertenecer al Régimen tributario Especial, de conformidad con la normatividad que regula a las entidades sin ánimo de lucro, según el Estatuto Tributario Título VI del Libro primero, sus decretos reglamentarios y modificaciones.

Confirmamos que la declaración de renta correspondiente al año gravable 2022, se presentó dentro de los términos del calendario expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Durante el año 2022, al cual se refiere la declaración, se ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley.

En constancia firmamos en Santiago De Cali, a los 26 días del mes de Junio de 2023.



LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
Presidente. Representante Legal



FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
Contador Público Titulado
Matricula Profesional 4753-T
Junta Central De Contadores

1. Año 2 0 2 3

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

52451002087430



(415)7707212489984(8020) 005245100208743 0

Información general

5. No. Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 2 2 9 1 2 6		11. Razón social CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA	
12. Dirección seccional Impuestos de Cali		Cód. 5	13. Dirección principal CR 1 BIS 59 21 TO C 803 CONJ MULTIFAMILIAR TORRES DE VIZ
15. Teléfono 3182383119			
24. País COLOMBIA		Cód. 1	16. Departamento Valle del Cauca
		Cód. 7 6	17. Ciudad / Municipio Cali
		Cód. 7 6 0	17. Ciudad / Municipio Cali
25. Correo electrónico dinastiachara@gmail.com		26. Número sedes o establecimientos	27. Fecha constitución de la entidad 2 0 1 8 , 1 0 , 2 5
28. Sector cooperativo			
29. Actividad económica principal 9312	30. Actividad económica secundaria	31. Otras actividades económicas 1	32. Otras actividades económicas 2
33. Entidad de vigilancia y control Gobernaci?n			

34. Tipo de solicitud Calificación		Cód. 1	35. Año gravable 2023	36. Dirección electrónica página web de la entidad solicitante www.clubdeportivodinastiachara.com	37. Dirección enlace electrónico donde se ubica el registro web www.clubdeportivodinastiachara.com
38. Tipo persona representante 1	39. Tipo de documento 1 3	40. Número documento de identificación 10034201			
		41. Primer apellido CHARA		42. Segundo apellido ZAMORA	
		43. Primer nombre LUIS		44. Otros nombres FELIPE	
45. NIT de la persona jurídica que ejerce la representación legal		46. Razón social de la persona jurídica que ejerce la representación legal			

Actividades meritorias

47. Actividad meritoria 1 Promoción y apoyo a las actividades	Cód. 1 3 6	48. Actividad meritoria 2	Cód.	49. Actividad meritoria 3	Cód.	50. Actividad meritoria 4	Cód.
--	---------------	---------------------------	------	---------------------------	------	---------------------------	------

Beneficio o excedente neto - patrimonio

51. Resultado fiscal a 31 de diciembre del año anterior 0	52. Resultado contable a 31 de diciembre del año anterior 0	53. Monto del beneficio o excedente neto a 31 de diciembre del año anterior 0	54. Monto del beneficio o excedente registrado en la casilla 53, aprobado para reinvertir en este año 0
--	--	--	--

55. Destino de la reinversión del beneficio o excedente neto
EN EL AÑO 2022 NO HAY EXCEDENTES

56. Monto del patrimonio bruto a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. En caso de ser una entidad creada en el presente año, informar el patrimonio de constitución. 1058746000	57. Monto del patrimonio líquido a 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior. En caso de ser una entidad creada en el presente año, informar el patrimonio de constitución. 234587000
--	---

58. Número de formulario declaración de renta año gravable anterior 1117602615601	59. Número de radicado o autoadhesivo declaración de renta año gravable anterior 91001004828875
--	--

Pagos salariales a cargos directivos y gerenciales o personas jurídicas que representan legalmente la entidad

60. Monto total de pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos del año inmediatamente anterior o los pagos del año actual cuando es una nueva entidad 32306660	61. Monto total de pagos a sociedades u otras entidades por la representación legal del año inmediatamente anterior o los pagos del año actual cuando es una nueva entidad 0	62. Total pagos 32306660
---	---	-----------------------------

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres
1002. Tipo doc. 1 3 1003. No. identificación 1 0 0 3 4 2 0 1
1005. Cód. Representación REPRS LEGAL PRIN
1006. Organización CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA

6676745

1004. DV 7

Espacio reservado para la DIAN

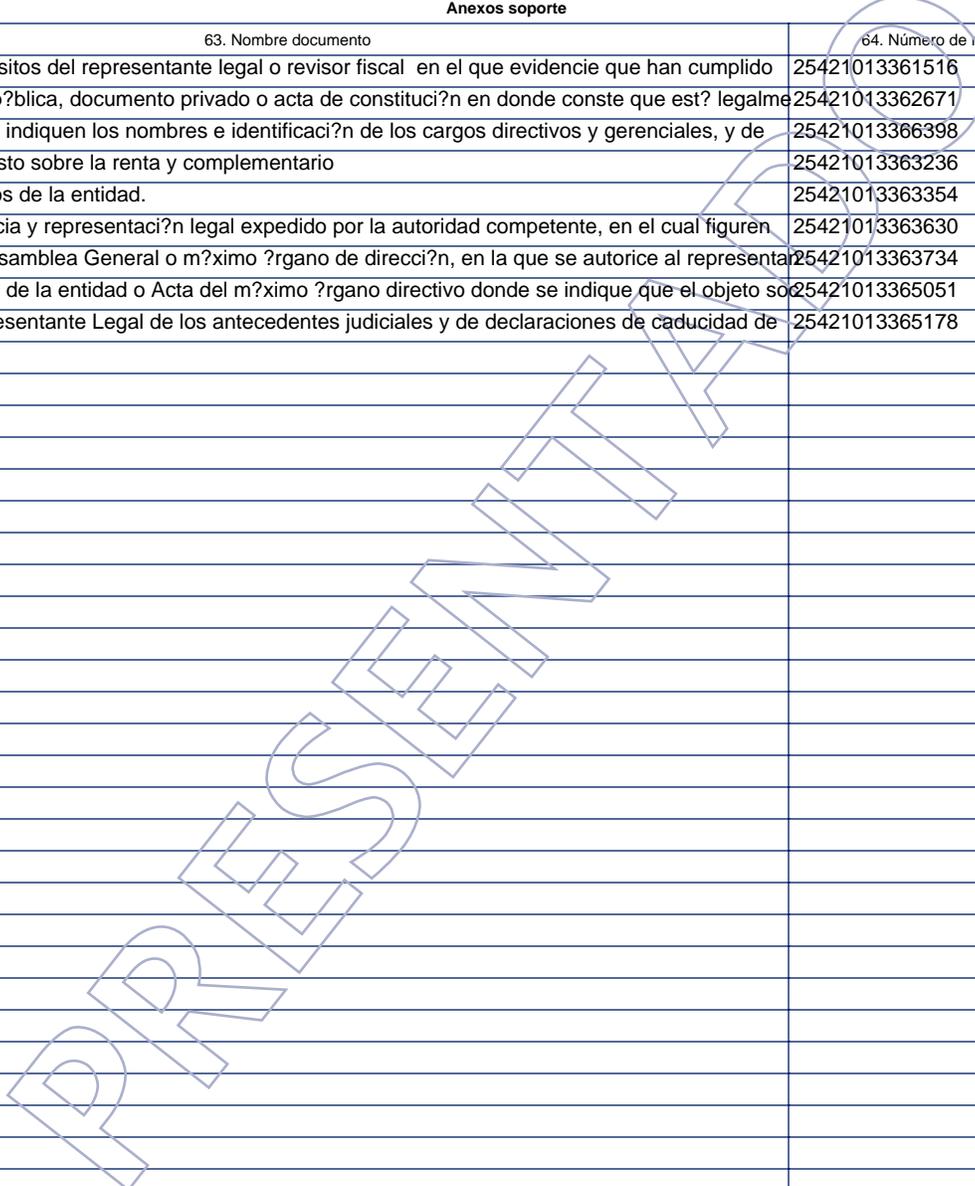
4. Número de formulario

52451002087430



Anexos soporte

	63. Nombre documento	64. Número de radicado	65. Total folios
1	Certificaci?n de Requisitos del representante legal o revisor fiscal en el que evidencie que han cumplido	25421013361516	1
2	Copia de la escritura p?blica, documento privado o acta de constituci?n en donde conste que est? legalme	25421013362671	36
3	Certificaci?n donde se indiquen los nombres e identificaci?n de los cargos directivos y gerenciales, y de	25421013366398	1
4	Declaraci?n de Impuesto sobre la renta y complementario	25421013363236	1
5	Los estados financieros de la entidad.	25421013363354	18
6	Certificado de existencia y representaci?n legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuren	25421013363630	3
7	Copia del acta de la Asamblea General o m?ximo ?rgano de direcci?n, en la que se autorice al representa	25421013363734	5
8	Copia de los estatutos de la entidad o Acta del m?ximo ?rgano directivo donde se indique que el objeto so	25421013365051	18
9	Certificaci?n del Representante Legal de los antecedentes judiciales y de declaraciones de caducidad de	25421013365178	13
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			



Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

52451002087430



(415)7707212489984(8020) 005245100208743 0

Presentación de información por envío de archivos (Prevalidadores)

	66. Formato (código)	67. Número solicitud	68. Fecha solicitud			69. Total registros	70. Valor total de las donaciones / asignaciones permanentes					
			Año	Mes	Día							
1	2530	100066006038567	2	0	2	3	0	6	2	8	10	
2	2531	100066006038725	2	0	2	3	0	6	2	8	10	
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
32												
33												
34												
35												
36												
37												
38												
39												
40												
41												
42												
43												
44												
45												
46												
47												
48												

PRESENTADO

CLUB DEPORTIVO DINANTIA CHARA

NIT 901.229.126-2

PERSONERIA JURIDICA RESOLUCION 1918 DEL 18 NOVIEMBRE 2022.

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

RECONOCIMIENTO DEPORTIVO SECRETARIA DE DEPORTE DE CALI

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATOS ESTATALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, FUNDADORES, FUNDADORES, REPRESENTANTES LEGALES O MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

El suscrito Representante Legal del Club Deportivo Dinastia Chara, previa verificación y comprobación de Antecedentes Judiciales, de Contraloría y Procuraduría, y para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del Artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, y de conformidad con el numeral 3 del Artículo 364-3 del E.T.

HACE CONSTAR QUE:

NINGÚN miembro: Fundador, de Junta Directiva, Representantes Legales o de otro órgano de dirección conforme los Estatutos del Club Deportivo Dinastia Chara:

- 1. HA SIDO DECLARADO:** responsable penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico y que haya implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito y,
- 2. NI HA SIDO SANCIONADO:** con la declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública y que haya implicado la utilización de la entidad para la comisión de la conducta.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los 26 días del mes de junio de 2023.



LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
Presidente

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225898970



WEB
10:41:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94528248:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225897691



WEB
10:34:19
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DIEGO FERNEY CHARA ZAMORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1130625247:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225898302



WEB
10:37:42
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) FLOR MARIA BEDOYA CASTAÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 31429952:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225913785



WEB
12:03:09
Hoja 1 de 01

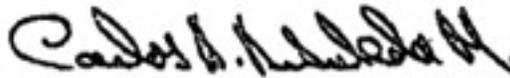
Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GRACELIA ZAMORA MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 38435250:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225896876



WEB
10:29:57
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIRO ANDRES LENIS GODOY identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16866619:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225899220



WEB
10:43:10
Hoja 1 de 01

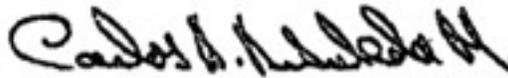
Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JESUS HENRY CHARA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16671216:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225902867



WEB
11:02:58
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN FELIPE RIVAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94467868:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 22590026



WEB
10:47:35
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHNN WILMAR COBO JURADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94399721:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225894821



WEB
10:21:08
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS FELIPE CHARA ZAMORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 10034201:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225902499



WEB
11:01:08
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) SANDRA PATRICIA WUTSCHER RIASCOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66915016:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225898673



WEB
10:39:53
Hoja 1 de 01

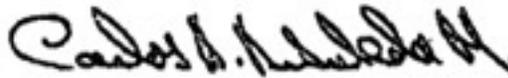
Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VICTOR HUGO ECHEVERRI LOZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 16289148:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 225897406



WEB
10:32:37
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YIMMI JAVIER CHARA ZAMORA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1121875061:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA
NIT No 901.229.126 – 2

Los suscritos Representante Legal y Contador Público Titulado, del Club Deportivo Dinastia Chara se permiten Certificar:

1. Que Club Deportivo Dinastía Chara está legalmente constituida.
2. Que el Objeto Social de este está enmarcado dentro de las actividades meritorias establecidas en artículo 359 del Estatuto Tributario.
3. Que la comunidad tiene acceso a la actividad meritoria, que a continuación se detalla:

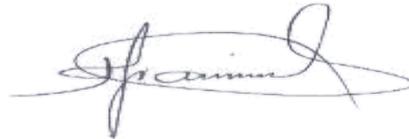
ACTIVIDAD MERITORIA	CODIGO	DESCRIPCIÓN
Promoción y apoyo a las actividades deportivas.	9312	Actividades de Clubes deportivos

4. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia del Club Deportivo, ni la disolución y liquidación.
5. Que la Declaración de Renta y Complementarios por el año gravable 2022, se presentó dentro del plazo establecido según consta en el formulario 1117602554384, presentado el 17 de abril de 2023.
6. Que en Registro Único Tributario – RUT, del Club Deportivo Dinastía Chara, figura en la sección de responsabilidades, la calidad y atributo de la responsabilidad 05, como Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL del régimen ordinario.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de marzo de 2023.



LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
Presidente. Representante Legal



FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
Contador Público Titulado
Matricula Profesional 4753-T
Junta Central De Contadores

Acta No. 001-2023

ASAMBLEA ORDINARIA DE AFILIADOS CONTRIBUYENTES

En Ciudad de Cali, en las instalaciones del Club Deportivo Dinastía Chara, ubicado en sede administrativa ubicada Carrera 1bis No. 59-21, Torre C-803, a las 11:00 horas del jueves 16 de marzo de 2023, se reunió la Asamblea Ordinaria de Afiliados Contribuyentes, para la cual se convocó, de acuerdo con lo señalado en el artículo 426 del Código de Comercio y en los Estatutos de la entidad. a las siguientes personas en su condición de directivos y afiliados contribuyentes:

NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	CARGO	PARTICIPACIÓN
LUIS FELIPE CHARA ZAMORA	10.034.201	PRESIDENTE	10%
GRACIELA ZAMORA MOSQUERA	36.435.250	VICEPRESIDENTE	10%
JAIRO ANDRES LENIS GODOY	16.866.619	FISCAL PRINCIPAL	10%
YIMMI JAVIER CHARA ZAMORA	1.121.875.061	SECRETARIO	10%
DIEGO FERNEY CHARA ZAMORA	1.130.625.247	TESORERO	10%
FLOR MARIA BEDOYA CASTAÑO	31.429.952	VOCAL	10%
JOHNN WILMAR COBO JURADO	94.399.721	FISCAL SUPLENTE	10%
ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	94.528.248	COMISION DISCIPLINARIA	10%
JESUS HENRY CHARA	16.671.216	AFILIADO CONSTRIBUYENTE	10%
VICTOR HUGO ECHEVERRI LOZANO	16.289.148	AFILIADO CONSTRIBUYENTE	10%

INVITADO. El Contador Público Titulado Señor Francisco José Cortázar Franco.

Con la asistencia del 100% de las personas citadas dentro de la oportunidad legal, se dio comienzo a la reunión.

Dando cumplimiento al Artículo 27 de los estatutos se define el Orden Del día para la Asamblea Ordinaria de Afiliados Contribuyentes que constará de los siguientes puntos:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea Ordinaria
2. Llamada a lista
3. Verificación de quórum e instalación
4. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
5. Informes de la Gestión del Órgano de Administración
6. Aprobación de los Estados Financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 2022.
7. Actividad meritoria
8. Manejo de los Aportes y los excedentes de la Entidad.

9. Identificación de los cargos directivos.
10. Beneficio Neto o Excedente Año 2022
11. Autorizar al Representante Legal para que solicite ante la Dian que el Club Deportivo Dinastía Chara sea calificado como entidad sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial.
12. Presentación y Aprobación Presupuesto para el año 2023.
13. Propositiones y varios.
14. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

1. **NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.** Los afiliados contribuyentes, en su calidad de socios postularon a los Señores: Luis Felipe Chara Zamorano como Presidente y como Secretario el Señor Francisco José Cortázar Franco, los restantes socios aprobaron esta nominación por unanimidad. Estando presentes los socios nombrados aceptaron este nombramiento.
2. **LLAMADO A LISTA.** El Secretario de la Asamblea de Afiliados contribuyentes, llamo a lista, encontrando que todos los socios se encontraban presentes.
3. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** se constató la asistencia del 100% de las personas citadas. Existiendo Quórum para deliberar y decidir.
4. **LECTURA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR.** El secretario de la Asamblea de socios contribuyentes, dio lectura al acta de la reunión del día 18 de julio del año 2022. Lo Socios contribuyentes, encontraron que la misma estaba acorde a los temas tratados, por lo que la aprobaron por unanimidad.
5. **INFORME DE GESTIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El presidente de la Asamblea Ordinaria de Socios Contribuyentes, dio lectura al informe conjunto de gestión, por el año terminado el 31 de diciembre de 2022, enfatizo que durante el año se dio cumplimiento a lo establecido en el objeto social. Comento que aún hay diferentes actividades, vienen recuperándose, puesto que en el periodo de la pandemia se afectaron significativamente. No obstante, las actividades fueron consecuentes y orientadas mejorar las diferentes disciplinas que conlleva la preparación y formación de los jugadores de futbol aficionado. En la parte administrativa, se realizaron cambios importantes que van a mejorar lo relacionado con la información

financiera y operativa y poder estar atentos al cumplimiento de las obligaciones del club deportivo en todos los órdenes.

Los Socios Afiliados Contribuyentes ponderaron los resultados obtenidos y expresaron su complacencia por la gestión realizada durante el año 2022 y aprobaron por unanimidad el informe conjunto de gestión presentado por unanimidad.

- 6. APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EL AÑO 2022. El presidente de la Asamblea Ordinaria, indico que con anticipación había enviado la información relacionada con Estado de Situación Financiera, el Estado de resultados Integral y el Estado de Cambios en la posición patrimonial del Club Deportivo dinastía Chara por el año 2022, así mismo adjunto las notas y las revelaciones de los mismo, destacando la adecuada salvaguarda de los activos representadas en inversiones que garantizan el funcionamiento y cumplimiento de función social de la entidad.**

El Contador Público Titulado; Señor Francisco José Cortázar Franco, invitado a la reunión, explico a los asociados en detalle el contenido de los Estados Financieros por año terminado el 31 de diciembre 2022.

Los asociados expresaron su conformidad por los Estados Financieros presentados con corte al 31 de diciembre 2022 y por tal motivo los aprobaron por unanimidad, con 100% de los derechos presentes en la Asamblea Ordinaria.

- 7. ACTIVIDAD MERITORIA. Se constata que la actividad del club deportivo Dinastía Chara, es la 9312 – actividades de clubes deportivos la cual se encuentra dentro de las actividades meritorias consagradas en el artículo 359 del E.T. Actividad que le permite poder ser una entidad sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial. Se aprueba por unanimidad por parte de los asociados este numeral.**
- 8. MANEJO APORTES Y DE LOS EXCEDENTES. Se precisa en la presente Asamblea de Socios Contribuyentes, Que ni sus aportes sean reembolsables ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa o indirectamente, ni tampoco durante su existencia o en el momento de su disolución y liquidación. Este numeral fue ratificado y aprobado por los asistentes a la Asamblea.**

9. IDENTIFICACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS. El presidente informa a los asociados contribuyentes que los cargos directivos son los siguientes y que deben quedar ratificados en esta Asamblea, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2150 de 2017 y que a continuación se detallan:

IDENTIFICACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS		
NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	CARGO
LUIS FELIPE CHARA ZAMORA	10.034.201	PRESIDENTE
GRACIELA ZAMORA MOSQUERA	36.435.250	VICEPRESIDENTE
YIMMI JAVIER CHARA ZAMORA	1.121.875.061	SECRETARIO
DIEGO FERNEY CHARA ZAMORA	1.130.625.247	TESORERO
FLOR MARIA BEDOYA CASTAÑO	31.429.952	VOCAL
JAIRO ANDRES LENIS GODOY	16.866.619	FISCAL PRINCIPAL
JOHNN WILMAR COBO JURADO	94.399.721	FISCAL SUPLENTE
ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	94.528.248	COMISION DISCIPLINARIA
SANDRA PATRICIA WUSTSCHER RIASCOS	66.915.816	COMISION DISCIPLINARIA
JOHNN FELIPE RIVAS	94.867.868	COMISION DISCIPLINARIA

La anterior solicitud fue aprobada unanimidad por Asociados Contribuyentes presente en la Asamblea.

10. BENEFICIO NETO O EXCEDENTE. El Presidente en su calidad de Representante Legal, comentó a los Socios Contribuyentes por el año gravable de 2022, no se obtuvieron beneficios por lo que no hay propuesta de distribución de beneficio neto o excedente para por el año terminado el 31 de diciembre 2022. De igual forma, no se presentan asignaciones permanentes acumuladas de años anteriores.
11. Autorizar al Representante Legal para que solicite ante la Dian que el Club Deportivo Dinastía Chara, sea calificado como entidad sin ánimo de lucro (ESAL), del Régimen Tributario Especial. Los asociados contribuyentes, presentes en la Asamblea General Ordinaria, autorizaron al Representante Legal, Señor Luis Felipe Chara Zamora para que presente y tramite con el lleno de los requisitos solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de la ciudad de Cali.
12. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2023.

El presidente del Club Deportivo, presento y explico el presupuesto para el año 2023. La asamblea aprobó el presupuesto para vigencia 2023, con

recomendaciones para que este se atempere al cumplimiento del objetó social y los beneficios para comunidad.

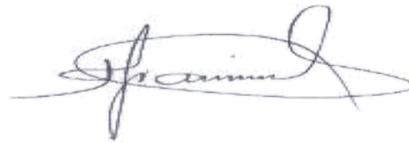
13. PROPOSICIONES Y VARIOS. No Se presentaron.

14. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN. El Secretario una vez revisada el acta de la presente Asamblea Ordinaria, dio lectura a la misma, la cual fue aprobada por unanimidad por el 100% de los socios presentes en la reunión.

Al concluir el orden del día, la sesión cerró a las 13 horas del 16 de marzo de 2023 y en constancia firman El presidente de la Asamblea y el Secretario de la Asamblea Ordinaria de Asociados Contribuyentes.



LUIS FELIPE CHARA ZAMORA
Presidente de la Asamblea



FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO
Secretario Asamblea Ordinaria

2. Concepto 1 INSERCIÓN/NUEVO

Espacio reservado para la DIAN



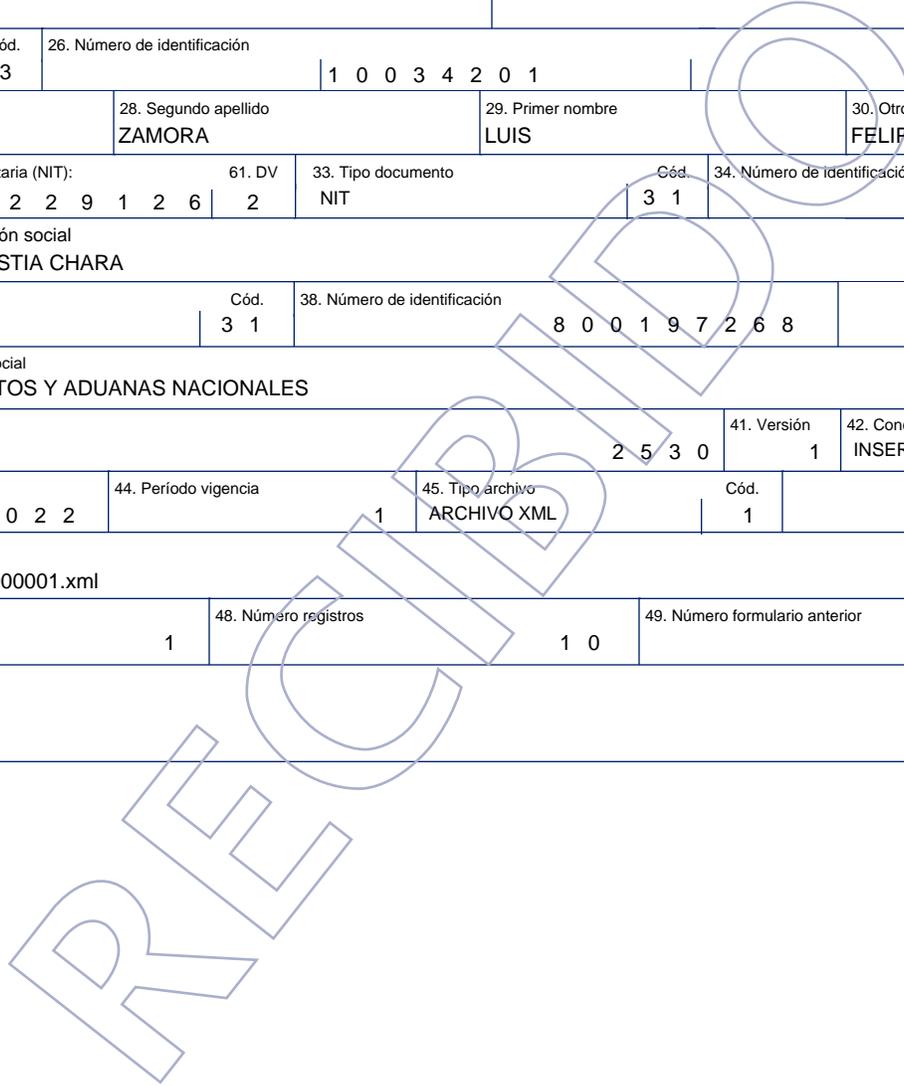
4. Número de formulario

100066006038567



(415)7707212489984(8020) 010006600603856 7

Interesado	25. Tipo documento	Cód.	26. Número de identificación
	Cédula de Ciudadanía	1 3	1 0 0 3 4 2 0 1
Remitente	27. Primer apellido	28. Segundo apellido	29. Primer nombre
	CHARA	ZAMORA	LUIS
Remitente	30. Otros nombres	60. Número de Identificación Tributaria (NIT):	61. DV
	FELIPE	9 0 1 2 2 9 1 2 6	2
Destinatario	33. Tipo documento	Cód.	34. Número de identificación
	NIT	3 1	9 0 1 2 2 9 1 2 6
Destinatario	35. Apellidos y nombres o razón social	37. Tipo documento	38. Número de identificación
	CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA	NIT	3 1
Destinatario	39. Apellidos y nombres o razón social	40. Formato	41. Versión
	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	2530	2 5 3 0
Destinatario	42. Concepto solicitud	43. Año vigencia	44. Período vigencia
	INSERCIÓN/NUEVO	2 0 2 2	1
Destinatario	45. Tipo archivo	46. Nombre archivo	47. Cantidad archivos
	ARCHIVO XML	Dmuisca_010253001202300000001.xml	1
Destinatario	48. Número registros	49. Número formulario anterior	52. Descripción
	1 0		



La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.

Firma del Interesado

997. Fecha Transacción 2 0 2 3-0 6-2 8/1 5:1 0:2 3

984. Funcionario

985. Cargo

2. Concepto 1 INSERCIÓN/NUEVO
Espacio reservado para la DIAN

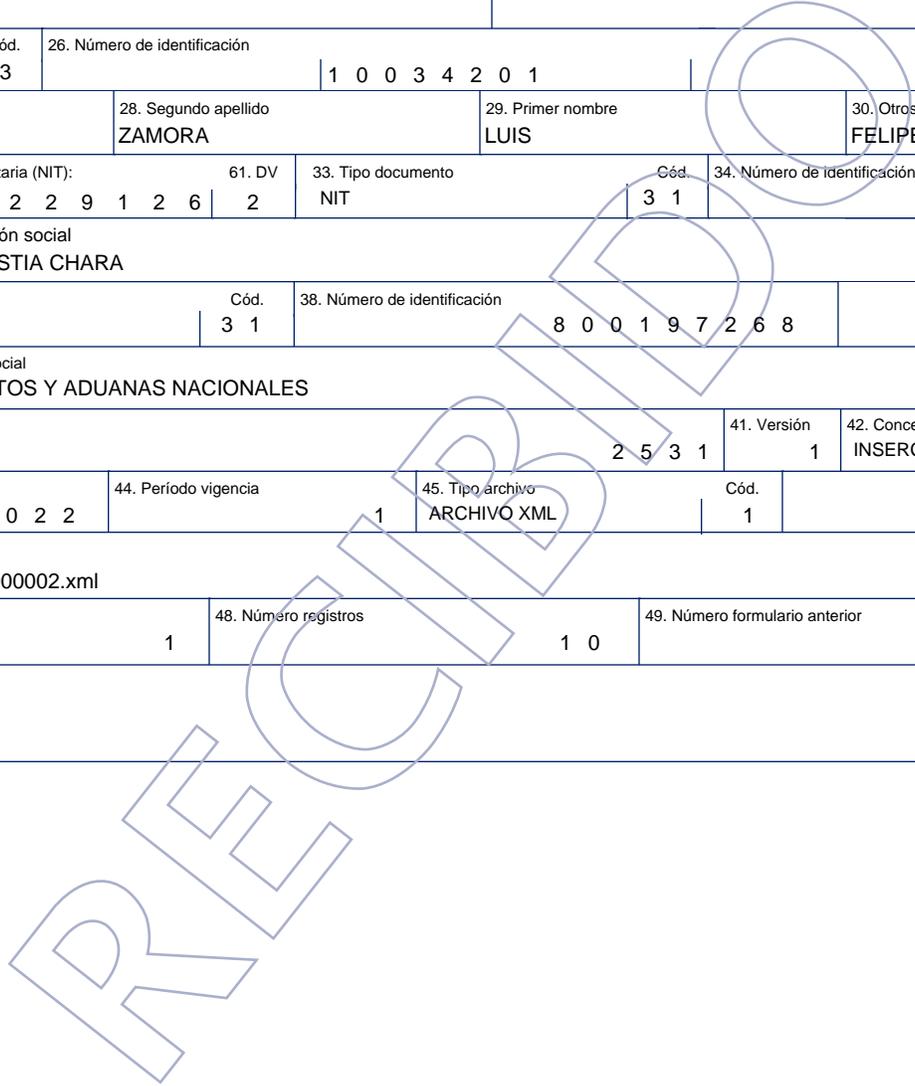


4. Número de formulario 100066006038725



Interesado	25. Tipo documento Cédula de Ciudadanía	Cód. 1 3	26. Número de identificación 1 0 0 3 4 2 0 1			
	27. Primer apellido CHARA	28. Segundo apellido ZAMORA	29. Primer nombre LUIS	30. Otros nombres FELIPE		
Remitente	60. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 2 2 9 1 2 6		61. DV 2	33. Tipo documento NIT	Cód. 3 1	34. Número de identificación 9 0 1 2 2 9 1 2 6
	35. Apellidos y nombres o razón social CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA					
Destinatario	37. Tipo documento NIT	Cód. 3 1	38. Número de identificación 8 0 0 1 9 7 2 6 8			
	39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
40. Formato 2531			41. Versión 2 5 3 1		42. Concepto solicitud INSERCIÓN/NUEVO	Cód. 1
43. Año vigencia 2 0 2 2		44. Período vigencia 1		45. Tipo archivo ARCHIVO XML	Cód. 1	
46. Nombre archivo Dmuisca_010253101202300000002.xml						
47. Cantidad archivos 1			48. Número registros 1 0		49. Número formulario anterior	

52. Descripción



<p>La firma de este documento constituye un comprobante de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus especificaciones técnicas y su contenido.</p> <p>Firma del Interesado</p>	997. Fecha Transacción	2 0 2 3-0 6-2 8/1 5:1 4:1 1
	984. Funcionario	
	985. Cargo	

1. Año 2022

29. Fracción año gravable siguiente

4. Número de formulario

1117602615601



(415)7707212489984(8020) 000111760261560 1

Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	9 0 1 2 2 9 1 2 6	2					
	11. Razón social					12. Cód. Direc. Seccional	24. Actividad económica principal
	CLUB DEPORTIVO DINASTIA CHARA					5	9 3 1 2

Corrección	25. Cód.	X	26. No Formulario anterior	1117602554384	30. Renuncio a pertenecer al Régimen Tributario Especial	31. Vinculado al pago de obras por impuestos
Datos informativos	33. Total costos y gastos de nómina	98,556,000	34. Aportes al sistema de seguridad social	8,355,000	35. Aportes al SEHA, ICBF, cajas de compensación	2,995,000

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
36	Efectivo y equivalentes al efectivo	33,614,000	47	Ingresos brutos de actividades ordinarias	13,315,000	62	Costos	0	77	Renta exenta	0
37	Inversiones e instrumentos financieros derivados	968,915,000	48	Ingresos financieros	0	63	Gastos de administración	285,038,000	78	Rentas gravables	0
38	Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	52,667,000	49	Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	0	64	Gastos de distribución y ventas	119,000	79	Renta líquida gravable	13,642,000
39	Inventarios	0	50	Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	0	65	Gastos financieros	19,000	80	Ingresos por ganancias ocasionales	0
40	Activos intangibles	0	51	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	0	66	Otros gastos y deducciones	0	81	Costos por ganancias ocasionales	0
41	Activos biológicos	0	52	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	0	67	Total costos y gastos deducibles	285,176,000	82	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0
42	Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	3,550,000	53	Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	0				83	Ganancias ocasionales gravables	0
43	Otros activos	0	54	Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.	0				84	Sobre la renta líquida gravable	4,775,000
44	Total patrimonio bruto	1,058,746,000	55	Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	0				85	Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta	0
45	Pasivos	824,159,000	56	Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	0				86	De dividendos y participaciones grav. a la tarifa del 10% año 2022 y al 20% año 2023 y siguientes (base casilla 54)	0
46	Total patrimonio líquido	234,587,000	57	Otros ingresos	285,503,000				87	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	0
			58	Total ingresos brutos	298,818,000				88	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	0
			59	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	0				89	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 53)	0
			60	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	0				90	De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 23% (base casilla 52)	0
			61	Total ingresos netos	298,818,000				91	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	4,775,000
									92	Valor a adicionar (VAA)	0
									93	Descuentos tributarios	0
									94	Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado)	4,775,000
									95	Impuesto a adicionar (IA)	0
									96	Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado)	4,775,000
									97	Impuesto de ganancias ocasionales	0
									98	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0
									99	Total impuesto a cargo	4,775,000
									100	Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)	0
									101	Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	0
									102	Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	0
									103	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	1,972,000
									104	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación	0
									105	Autorretenciones	0
									106	Otras retenciones	502,000
									107	Total retenciones año gravable a declarar	502,000
									108	Anticipo renta para el año gravable siguiente	2,375,000
									109	Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior	0
									110	Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente	0
									111	Saldo a pagar por impuesto	4,676,000
									112	Sanciones	0
									113	Total saldo a pagar	4,676,000
									114	Total saldo a favor	0
									115	Valor impuesto exigible por obras por Impuestos Modalidad de pago 1	0
									116	Valor impuesto exigible por obras por Impuestos Modalidad de pago 2	0
									117	Aporte voluntario Art. 244-1 E.T	0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2023-04-17 05:59:02 PM

DIAN

Fecha Acuse de Recibo

Firmado

980. Pago total \$

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91001004828875